

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO**  
**FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

<b>RADICACION</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>TRASLADO</b>	<b>FIJA</b>	<b>INICIA</b>	<b>TERMINA</b>
2019-00345	PERTENENCIA	Fanny del Socorro Cortes de Fuertes y otros	Efraín Ortega Isacaz	318 CGP	RECURSO	30/11/2022	1/12/2022	5/12/2022
2022-00225	PERTENENCIA	LUZ NELLY BRAVO CHACÓN	FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES, DARÍO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA CHAPUEZ Y PERSONAS INDETERMINADA	370 CGP	EXCEPCIONES MÉRITO	30/11/2022	1/12/2022	7/12/2022
2022-00597	EJECUTIVO	Teresa Narváez de Gómez	Leonor del Socorro Ceballos	110 CGP	TRASLADO SOLICITUD	30/11/2022	1/12/2022	5/12/2022

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES

SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

## PROCESO No.2019-00345 - RECONVENCION

MAURICIO MESIAS BENAVIDES <mauriciomesiasb@hotmail.com>

Vie 11/11/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto  
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (199 KB)

EFRAIN ORTEGA ISACAZ - REPOSICION - AUTO 10-11-2022.pdf;

Cordial Saludo,

Anexo a la presente me permito presentar recurso de reposición al Auto de fecha 10/11/2022 para lo de su competencia.

Atentamente,



**AB. ESP. MAURICIO MESIAS BENAVIDES**

Cr.25 No.19-23 Of.205 Torre A - C.Co Sebastián de Belalcázar

Cel.3155539718 - Tel. (2) 7291283 - Pasto - Nariño

# MAURICIO MESIAS BENAVIDES

Abogado Especialista en Derecho Procesal – Derecho Administrativo – Docencia Universitaria  
Universidad de Nariño – Universidad Nacional de Colombia

---

San Juan de Pasto, 10 de noviembre de 2022

Señor Doctor

**JORGE DANIEL TORRES TORRES**

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

[j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCION No.2019-00345**  
**DEMANDANTE: FANNY DEL SOCORRO CORTES FUERTES**  
**DEMANDADO: EFRAIN ORTEGA ISACAZ**  
**RECURSO DE REPOSICION – AUTO 09/11/2022**

Señor Juez,

Ante su despacho se presenta **MAURICIO MESIAS BENAVIDES**, mayor y vecino del municipio de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.999.813 de Pasto, Abogado de profesión, titulado e inscrito con la Tarjeta Profesional No.101289 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para hacer ejercicio de las facultades que me otorgara el señor **EFRAIN ORTEGA ISACAZ**, también mayor y vecino de Pasto (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 13.005.544 de Ipiales (N), quien ostenta la calidad de demandado en reconvenición en el presente asunto y en consecuencia, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, al Auto de fecha 09/11/2022, notificado por Estados el 10/11/2022, previo reconocimiento de mi personería para actuar, misma que no se ha realizado por Usted, dentro del presente asunto en reconvenición, el cual sustento en los siguientes términos:

Manifiesta Su Señoría, en la parte motiva del auto impugnado, lo siguiente: *“Cabe mencionar que de conformidad al artículo 371 del C.G.P. el auto que admitió la demanda fue notificado por estados, razón por la cual el recurso y excepciones propuestas por el reconvenido resultan extemporáneas.”*

Si Su Señoría se refiere al Auto de fecha 3 de agosto de 2022, notificado en Estados el día 4 del mismo mes y año, este resuelve algo totalmente diferente a la apreciación injustificada de tener el recurso y excepciones propuestas como extemporáneas, pues la norma en cita del Art.371, ídem, manifiesta que debe darse aplicación a lo consignado en el Art.91 de la misma

---

Carrera 25 No.19-23 Of.205 Torre A - C. Co Sebastián de Belalcázar  
Tel. (602)7215537 - Cel.3117418691 - E-mail: mauriciomesiasb@hotmail.com

San Juan de Pasto

codificación procesal, razón por la cual Usted en su resuelve cuarto, señala: “**CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción”, en tal razón se constituye en un ERROR JUDICIAL, manifestar que la notificación se hizo por Estados, por desconocer el derecho de acceso a la justicia.

Por su parte, el apoderado de los demandantes en reconvención, allegó la “COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL” el día 11 de agosto de 2022, en donde clara y expresamente manifiesta:

*“Con el fin de que ejerza su derecho de defensa debe **comparecer** al **JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO**, a través del correo electrónico: [j01pqccmpas@ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@ramajudicial.gov.co); identificando los datos ya mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarse personalmente de la providencia mencionada. Cabe anotar que el juzgado esta ubicado en la Carrera 32ª No. 1-45 de la ciudad de Pasto, donde le atienden de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*

*A su vez y de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, transcurridos dos (2) días de este envío, usted queda notificado del auto proferido por el despacho judicial y del proceso de la referencia, cuyos términos empezarán a correr al día siguiente de esta notificación, por el lapso de diez (10) días, para que usted se pronuncie al respecto y de contestación a la demanda y propongas las excepciones si las hubiese.” (Subrayas extra texto)*

Como puede observar, Señor Juez, en el presente proceso existe una confusión que atenta los intereses de mi mandante, pero especialmente su DERECHO DE DEFENSA, propio del DEBIDO PROCESO, ambos de rango constitucional y fundamentales, pues se le tiene por extemporáneos los medios exceptivos o de defensa, con un argumento tan básico, como el que se pregonaba, cuando se dice que el auto que admitió la demanda se notificó por estados, desconociéndose que si ello fuera así, no es sino consecuencia del error en que hizo incurrir el mismo apoderado de los demandantes para que se diera contestación, presuntamente, en forma extemporánea, al otorgar un plazo mayor a que correspondía.

Lo anterior, porque tanto el recurso de reposición y las excepciones previas propuestas, se hicieron dentro del término legal correspondiente. El primero se hizo el día 16 de agosto de 2022, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del Auto Admisorio de la demanda, si como se ha dicho y así lo debe certificar la empresa de correos utilizada por el apoderado demandante, la citación y anexos se le hicieron conocer a mi mandante el día 11 de agosto de 2022 y el segundo, es decir el escrito de excepciones previas y contestación de la demanda, se hicieron en forma electrónica el día 29 de agosto de 2022, pues con la información suministrada por el mismo apoderado demandante, el término para ello, fenecía el día 30 de agosto del 2022.

Con base en lo expuesto, se da a entender en el auto impugnado que el Auto que admitió la demanda se notificó por estado y en consecuencia se debía contestar la demanda hasta el día 24 de agosto de 2022, si se tienen en cuenta los términos de ejecutoria del mismo, el recurso

de reposición, debía interponerse hasta el día 9 de agosto del mismo año, en contravía del contenido del auto admisorio que ordenó en su resuelve segundo: “**NOTIFICAR a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P.**”, es decir que debía hacerse **PERSONALMENTE** y no por Estados.

En efecto, es esta norma en cita, la que en su numeral 1° hace referencia a que DEBE notificarse personalmente entre otras providencias: “*La del auto admisorio de la de manda y la del mandamiento ejecutivo.*”

En el presente caso, se ha respetado parcialmente el derecho de defensa y publicidad, pues se ha notificado a mi mandante para que de contestación a la demanda y así mismo haga valer sus derechos, pero la discusión radica en el término que se le ha otorgado para ejercer tales derechos, siendo viable, que ante el error en que hace incurrir el apoderado demandante, se tenga este último como el que debe garantizar los derechos de mi mandante, tanto para dar respuesta al recurso de reposición que se interpusiera oportunamente al Auto Admisorio de la demanda, como a la contestación y proposición de excepciones (previas y de mérito)

Respecto del Recurso de reposición, como se dijo, se interpuso dentro del término legal que otorga el inc.3° del Art.318 del Código General del Proceso: “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que los sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*” (Subrayado y negrillas extra texto)

Por último, el auto impugnado, no se ha pronunciado frente a la contestación de la demanda, ni a mi personería para actuar en nombre y representación del señor demandado en reconvención lo cual no deja de ser un simple formalismo, sino el ejercicio del derecho de postulación que le asiste a mi representado, el cual se ha dejado sin pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto y para evitar nulidades sustanciales dentro del presente proceso, respetuosamente me permito solicitar a Su Señoría, se sirva reponer el auto impugnado y en su lugar se de respuesta al recurso de reposición interpuesto al Auto Admisorio de la demanda en reconvención y así mismo se tenga por contestada la demanda y se decida lo correspondiente a la solicitud de excepciones previas propuestas, de las cuales se dio traslado al apoderado demandante, en los términos del Parágrafo del Art.9° de la Ley 2213 de 2022, sin que hasta la fecha se nos hubiere compartido la respuesta a las mismas y posteriormente, de pendiente de sus decisiones se fije o no fecha para Audiencia del Art.392, de no ser aceptados los fundamentos y pedimentos del recurso de reposición interpuesto al auto admisorio de la demanda o de las excepciones previas.

Del Señor Juez, Atentamente,



Ab. Esp. MAURICIO MESIAS BENAVIDES

CONTESTACION DEMANDA

ELKIN ZAMBRANO <elkinzambrano@hotmail.es>

Jue 30/06/2022 4:55 PM

Para:

- Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto  
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[CONTESTACION DEMANDA.pdf](#)

San Juan de Pasto, 30 de junio de 2022

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (N)**  
E. S. D.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

Rer.: Proceso No.: 2022-00225

Cordial y Atento Saludo,

**ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía número; 87.063.476 de Pasto (N), portador de la tarjeta profesional de abogado número 179588 del C. S. J., actuando como apoderado judicial de los Señores, **DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO**, y la Señora; **FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES**, de manera respetuosa, me permito radicar y anexar como archivo adjunto, Contestación Demanda.

Lo anterior, con el fin de que se proceda de conformidad.

De Usted, con sentimiento de gratitud, admiración y respeto,

Cordialmente,

---

**ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO SANTACRUZ**

C. C. No.: 87.063.476 de Pasto (N)

T. P. No. 179588 del C. S. J.

**Notificaciones;**

Cra.: 21 No. 19-68 Edificio; "Casa Zambrano"

Oficinas; 201 – 203 - 204, Cel.: 3172397734.

E-mail: [elkinzambrano@hotmail.es](mailto:elkinzambrano@hotmail.es)

San Juan de Pasto, junio de 2022

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (N)**

E. S. D.

**Ref.: Proceso No.:** 2022-00225

**Demandante:** LUZ NELLY BRAVO CHACON

**Demandado:** DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO, FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y OTROS.

**ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.063.476 de Pasto (N), y portador de la Tarjeta Profesional No. 179588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los señores; **DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.383.447 de Pasto (N), **FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía número 59.818.304 de Pasto (N), los anteriores en calidad de Herederos del Señor; **TOBIAS INCHUCHALA** (causante qué, aparece como titular de derecho real), parentesco que se prueba con los respectivos registros anexados en este escrito, y según poderes debidamente otorgados, por medio del presente escrito, me permito contestar y oponerme a la demanda de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, y proponer excepciones frente a la demanda formulada ante Usted, por la señora; **LUZ NELLY BRAVO CHACON**, identificada con cédula de ciudadanía número; 30.714.116 expedida en Pasto (N), de acuerdo a la ilustración e instrucciones otorgadas por mis poderdantes, así:

**HECHOS:**

El **hecho primero** de la demanda, es parcialmente cierto, por cuanto en el año 1992, la demandante Señora; **LUZ NELLY BRAVO CHACON**, no lo conocía al hermano no reconocido de mis representados de nombre; **HENRRY FABIAN CASTRO** quien no cuenta con el apellido paterno, es decir **HENRRY FABIAN CASTRO** vivía en el Ecuador en AMBUQUÍ provincia de INBABURA con la Señora **JULIANA ÑAÑEZ**, además de ello, vivió una hermana llamada **DOROTEA LASSO** en el inmueble desde mayo del año 1989 hasta el año 1993 objeto de usucapión, quien también no tiene el apellido paterno, además dicho inmueble siempre ha sido destinado como vivienda familiar de todos y cada uno de los familiares incluidos hermanos, sobrinos, nietos, etc, utilizado como un centro de reuniones familiares, pues ahí se celebran fechas especiales, como son bautizos, cumpleaños, fiestas, etc, pues la hoy demandante siempre ha reconocido a todos sus familiares y propietarios de la casa, incluidas mis mandantes como únicos herederos legítimos del señor **TOBIAS Q. E. P. D. (titular de Derecho Real)**.



El **hecho segundo** de la demanda es verdadero, ya que el inmueble objeto de usucapión, aparece registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-256009 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto.

El **hecho tercero** de la demanda es verdadero, por cuanto dicha información se desprende de la escritura pública No. 1525 del 1 de octubre de 1957 de la Notaria segunda del circuito de Pasto.

El **hecho cuarto** de la demanda es verdadero, por cuanto dicha información se desprende del certificado catastral especial, expedido por el IGAC (INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI).

El **hecho quinto** de la demanda, no nos consta, debe probarse.

El **hecho sexto** de la demanda, no es cierto, debe probarse, además, manifiestan mis representados que su hermano no reconocido Señor; **HENRY FABIAN CASTRO** vivía en el Ecuador en el año 1992 con su compañera sentimental de nombre; **JULIANA ÑAÑEZ** con quien tuvo una hija de nombre; **GEOVANA CASTRO ÑAÑEZ**, y ya el Señor; **HENRY FABIAN CASTRO** volvió a residir en Colombia en el municipio de Ipiales (N) con la Señora **JULIANA ÑAÑEZ** en el año 1995, posterior a ésta fecha en el año 1996 fue privado de la libertad hasta fines de marzo del año 1997, (tal y cómo se prueba con el Certificado de antecedentes Ordinario No. 169754854.).

El **hecho séptimo** de la demanda; no es cierto, ya que en el año manifestado por la demandante la señora; **LUZ NELLY BRAVO CHACON**, el inmueble se arrendaba a las hermanas mayores no reconocidas, por cuanto dichos arrendamientos fueron autorizados por los herederos del causante, y los herederos hijos del causante no reconocidos, para que, con dichos dineros que se perciban de los cánones de arrendamiento, se hagan las adecuaciones respectivas y mantenimiento del inmueble, y así como también se pague los impuestos, y servicios públicos básicos. La demandante convivió con el hermano de los demandados a finales del año 1999, Pero la demandante, jamás ha tenido actos de señora y dueña, pues ella siempre reconoció a los hoy demandados cómo herederos legítimos del causante. Ahora bien, ella siempre realizó llamadas telefónicas a mis representados para solicitarles dinero para realizar los arreglos de la casa, teniendo en cuenta que, a ella se la autorizó para que adelante dichas tareas por la confianza que le tenían en ese momento por ser cuñada. Lo anterior teniendo en cuenta que, los herederos autorizaron que su hermano viva con su compañera hoy demandante en la casa pequeña No. 21A-29 Barrio Las Mercedes de la ciudad de Pasto (N).

El **hecho octavo** de la demanda no es cierto, por cuanto en el año 1995 la señora **LUZ NELLY BRAVO CHACON** y el señor **HANRY FABIAN CASTRO** no se conocían. Posteriormente, en el año 1999, Llegaron a vivir en el inmueble ubicado en la carrera 1 A numero 21 – 29, el señor; **HENRY FABIAN CASTRO** con la señora **LUZ NELLY BRAVO CHACON**, por cuanto llegó en estado de embarazo con 38 semanas, y el día 30 de julio del año 1999; nació su primera hija de nombre; **ANGELA GABRIELA CASTRO BRAVO**, igualmente el 19 de septiembre del año 2000 nació su segunda hija de nombre **SOFIA**

ALEJANDRA BRAVO CASTRO. Demostrando con ello que no hubo abandono alguno.

El **hecho noveno** de la demanda es falso, por cuanto el señor JOSE BOLIVAR MAIGUAL, no vivía en la casa pequeña, arrendaba en la casa grande.

El 18 de noviembre del año 2019 se presentó una discordia con la señora DOROTEA LASSO, posterior, al día siguiente de dicho incidente mi representada interpuso la denuncia correspondiente en la casa de justicia de Pasto (N), el 19 de noviembre de 2019. Interpuso el denunciado en contra de la demandante, qué por razones extrañas se hacía pasar por CRISTINA BRAVO, Mas no con su nombre real; NELLY, y la señora FRANCIA ELISA INCHUCHANA se encontraba en el barrio tamasagra haciendo sus labores de hogar.

Igualmente, se menciona que para el año 1999 se hizo adecuaciones y mejoras tales como; el techo en zinc, Mis poderdantes resaltan que es totalmente falso, ya que se realizaron los cambios el 25 de junio del año 2022 por ella, con el fin de hacer creer, que son unos supuestos actos de dueña anexamos álbum fotográfico.

El **hecho decimo** de la demanda, no es cierto, ya que es una mera expectativa que tiene la demandante de adueñarse de dos bienes que no le corresponden. Además de ello, los arrendamientos se utilizan para arreglar la casa por autorización de todos los herederos, para pagar servicios públicos, predial.

Igualmente, la señora LUZ NELLY BRAVO CHACON no actuó pacíficamente, ya que mis representados han sido perturbados por medio de amenazas, tales como lo prueban audios y fotos, por parte del señor; HENRRY CHACON, dicha situación pone en riesgo la integridad personal de mis poderdantes y así en un acto ventajoso, desleal, antijurídico, la demandante quiere hacer creer al Despacho que existe una posesión material del inmueble.

El **hecho decimo primero** es verdadero, por cuanto dicha información se desprende del certificado de libertad y tradición.

El **hecho décimo segundo** es verdadero, por cuanto dicha información se desprende del certificado de libertad y tradición.

El **hecho décimo tercero**; No es cierto, no le asiste el derecho invocado a la parte demandante, debe probarse.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

Mis poderdantes se oponen a todas, y cada una de las **PRETENSIONES** formuladas por la parte demandante, por lo expresado en la contestación de la demanda y la proposición de excepciones que más adelante se sustentarán.

Por otra parte, solicito de la manera más respetuosa se condene en costas, y agencias en derecho a la parte demandante, por actuar de mala fe.

### RAZONES DE DEFENSA OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES

Ab initio, me permito Solicitar con el debido comedimiento, se tengan y fallen a favor de mis representadas, las excepciones y oposiciones que, se detallarán a continuación, teniendo en cuenta los elementos de juicio esgrimidos al contestar los hechos de la demanda, en su esencia, explican las razones de orden legal por las cuales nos oponemos a las pretensiones, Declaraciones y Condenas solicitadas por la parte demandante, y que pasamos a exponer al Despacho de la siguiente manera:

#### 1. INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO:

Señor juez, a la parte demandante dentro del presente asunto no le asiste el derecho reclamado, toda vez que, nos encontramos supuestamente frente a un proceso de **Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, en donde se dice que; para tener derecho a dicha declaración de dueño por parte de un juez, por el transcurso del tiempo, se requiere que los presuntos poseedores, tengan o posean el bien inmueble por el termino o lapso de diez (10) años, sin interrupción natural o jurídica, y en el asunto bajo estudio no se cumple dicho requisito, Recordemos lo que nos enseña el artículo 2532 del Código Civil; **"TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA Artículo CONDICIONALMENTE exequible Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona..."**. (Negritas, Cursivas y subrayas mías). En el presente asunto su señoría, dicho termino se ha visto suspendido o interrumpido debido a los acuerdos llegados con todos los herederos, pues dicha posesión nunca ha existido, pues media una autorización para que la demandante arrende el inmueble, y con dichos dineros se cancelen cómo ya se dijo anteriormente, los gastos de mantenimiento del inmueble, pago de impuestos y servicios públicos domiciliarios esenciales.

Ahora bien, por otra parte, por lealtad procesal su señoría nos permitimos informar y hacer llegar a su Despacho dos escrituras públicas así:

a.- Escritura No.: 4.900 de fecha 18 de agosto del año 2021, mediante la cual se realizó la Sucesión del causante Señor **JOSE TOBIAS INCHUCHALA CHAPUEZ** en dónde se adjudicó el predio identificado con **Matrícula Inmobiliaria No.: 240-160896**, predio que es objeto de usucapión dentro del presente asunto.

b.- Escritura No.: 4.902 de fecha 18 de agosto del año 202, mediante la cual se les adjudicó mediante sucesión a mis representados en representación de su padre de nombre; JOSE TOBIAS INCHUCHALA CHAPUEZ el inmueble identificado con **matrícula Inmobiliaria No.: 240-256009** causantes; GRACIELA CHAPUEZ INCHUCHALA. Dichas escrituras

dan cuenta de que mis representados son hoy en día los propietarios de dichos inmuebles, situación perfectamente conocida por la hoy demandante, haciendo claridad que únicamente se está demandando en usucapión por un inmueble es decir el identificado con la Matricula No.: **240-160896**, Escrituras Públicas que nos permitimos anexar cómo pruebas dentro de la oposición de la demanda

## **2. PRINCIPIO DE LA BUENA FE:**

Mis representados según su manifestación, en varias reuniones que sostuvieron con sus familiares, y en especial con su hermano y su compañera hoy demandante, confiados en la buena fe, fueron defraudados por su cuñada quien pretende con mentiras, adueñarse de un inmueble que no le pertenece por derecho. Por otra parte, señor juez, es evidente la buena fe con la que han actuado durante todo el tiempo mis mandantes, y tan clara la mala fe de la demandante, qué inclusive ya presentó una demanda en el año 2016 anexamos auto de inadmisión.

Ahora bien, recordemos que el principio de la buena fe; es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe. Recordemos lo que dice el artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas". Sobre este principio, la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice: La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

Teniendo en cuenta lo anterior, a primera vista, el artículo transcrito parecería inútil. ¿Por qué se incluyó en la Constitución? La explicación es sencilla: se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe. En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta, se escribió: "La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares debido a la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para

éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal". (Gaceta Constitucional No. 19. Ponentes: Dr. Álvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Potocarrero. Pág 3)

Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían.

Algo que llama la atención de este principio constitucional, es que la buena fe se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, algo muy común sobre todo en asuntos de negocios, habrá necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe, y en el presente asunto la mala fe de la demandante se encuentra más que probada señor juez, y tan extraña y admirablemente, es que, defraudando la confianza depositada por sus cuñados, la hoy demandante pretenda adueñarse de su única herencia,

#### **LA INNOMINADA:**

Solicitamos respetuosamente, se sirva decretar toda excepción de mérito que por ministerio de la ley esté contemplada y probada dentro del presente asunto, lo anterior de conformidad con el ejercicio de la Sana Crítica que acompaña al fallador dentro de su función de impartir justicia.

#### **A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE ME REFIERO ASÍ:**

Nos oponemos a la recepción de los testimonios solicitados por cuanto no se especifica con que objeto claro y determinable se solicitan.

#### **SOLICITUD DE PRUEBAS:**

Con el objeto de que se decreten, practiquen, y tengan como tales, solicito respetuosamente se tengan en cuenta los siguientes medios probatorios:

1. Oficio de fecha 19 de noviembre de 2019 protección policiva a favor de FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES, y DOROTEA DE LOURDES INCHUCHALA CASTRO, en contra de su hermano HENRY FABIAN CASTRO Y la demandante quien se cambia de nombre por razones que mis representados desconocen.

**Objeto de la prueba;** Demostrar qué los demandados se han opuesto a las pretensiones ventajosas de la demandante, configurándose éste hecho cómo interrupción de la posesión.

2. Álbum fotográfico en dónde se observa que el cambio de techo fue en el año 2022 y no en la fecha en la cual se dijo en la demanda.

**Objeto de la Prueba;** pretendemos demostrar que dicha información es falsa, con el único fin de hacer creer al Despacho qué se realizaron unas mejoras en años anteriores.

3. Audios y fotos de las amenazas recibida por parte de su hermano con el fin de intimidar a mis representados.
4. Certificado de antecedentes Certificado ordinario No.: 169754854 en dónde se evidencia qué el esposo de la demandante, hermanos de los demandados, estuvo privado de la libertad.

**Objeto de la prueba:** con esta prueba demostramos que, efectivamente la demandante está mintiendo respecto de la fecha de iniciación de la supuesta posesión que alega tener.

5. Escritura No.: 4.900 de fecha 18 de agosto del año 2021, mediante la cual se realizó la Sucesión del causante Señor **JOSE TOBIAS INCHUCHALA CHAPUEZ** en dónde se adjudicó el predio identificado con **Matricula Inmobiliaria No.: 240-160896**, predio que es objeto de usucapación dentro del presente asunto. **Objeto de la prueba:** Con dicha escritura se demuestra la propiedad de los demandados, y se desvirtúa la posesión inexistente alegada por la parte demandante
6. Escritura No.: 4.902 de fecha 18 de agosto del año 202, mediante la cual se les adjudicó mediante sucesión a mis representados en representación de su padre de nombre; JOSE TOBIAS INCHUCHALA CHAPUEZ el inmueble identificado con **matrícula Inmobiliaria No.: 240-256009** causantes; GRACIELA CHAPUEZ INCHUCHALA. **Objeto de la prueba:** Con dicha escritura se demuestra la propiedad de los demandados, y se desvirtúa la posesión inexistente alegada por la parte demandante.
7. Denuncia realizada en contra del Señor HENRY FABIAN CASTRO y LUZ NELLY BRAVO CHACON.

#### TESTIMONIALES:

Solicito su señoría, hacer comparecer a las siguientes personas con el objeto de que depongan todo lo que le conste con respecto al asunto de la Referencia.

1. **DOROTEA DE LOURDES LASSO** C.C. No.: 30.740.957 de Pasto (N), Cel. 3156400092, Email: no posee correo electrónico, Manzana 48 casa 22 Barrio Tamasagra 1.  
**Objeto de la prueba:** demostrar que la demandante no ha ejercido actos de amo señor y dueño, y que dicha posesión alegada nunca existió.
2. **MARIA ALICIA LASSO** cédula 30 705 433 Pasto, Barrio Santa Bárbara Carrera 5 # 21 b 25 Celular: 311 557 09 77  
**Objeto de la prueba;** demostrar que no le asiste el derecho a la demandante de alegar posesión, porque dicha posesión jamás ha existido, teniendo en cuenta que ella es la hermana mayor no reconocida pero que ha estado al frente de las autorizaciones para que la demandante a nombre de los herederos del señor TOBIAS INCHUCHALA proceda a arrendar el inmueble y con dichos dineros obtenidos proceda a realizar mejoras y pago de impuestos y servicios públicos del inmueble.
3. **CARLOS CERÓN GÓMEZ** cédula 12 965 406 pasto dirección conjunto residencial Pie de cuesta M D casa 19 celular 311 745 12 38,  
**Objeto de la prueba;** demostrar que no le asiste el derecho a la demandante de alegar posesión, porque dicha posesión jamás ha existido, teniendo en cuenta que, la demandante actuó a nombre de los herederos del señor TOBIAS INCHUCHALA proceda a arrendar el inmueble y con dichos dineros obtenidos proceda a realizar mejoras y pago de impuestos y servicios públicos del inmueble.
4. **ESPERANZA MARLENE LASSO** cédula 30 711 372 barrio Tamasagra M 48 casa 22 primera etapa, celular; 315 660 91 11  
**Objeto de la prueba;** demostrar que no le asiste el derecho a la demandante de alegar posesión, porque dicha posesión jamás ha existido, teniendo en cuenta que ella es la hermana mayor no reconocida pero que ha estado al frente de las autorizaciones para que la demandante a nombre de los herederos del señor TOBIAS INCHUCHALA proceda a arrendar el inmueble y con dichos dineros obtenidos proceda a realizar mejoras y pago de impuestos y servicios públicos del inmueble.
5. **ROSARIO ROSERO** cédula 30 722 547 Pasto Barrio Libertad calle 22d # 38- 08 celular 313 739 81 29  
**Objeto de la prueba:** conoce que los herederos han vivido en la casa familiar, conoce que los herederos siempre han estado pendientes del inmueble.
6. **BLANCA LUZ GARCIA** cédula 30 716 462 Pasto mz 12 Barrio Tequendama

**Objeto de la prueba:** conoce que los herederos han vivido en la casa familiar, conoce que los herederos siempre han estado pendientes del inmueble.

7. **REYMUNDO CERON GOMEZ**, cédula 12 974 977 pasto celular 315 412 81 91

Objeto de la prueba: conoce que los herederos han vivido en la casa familiar, conoce que los herederos siempre han estado pendientes del inmueble.

8. **JOSÉ ELÍAS LUPERCIO LASSO**, Email; [joselup52@gmail.com](mailto:joselup52@gmail.com), C. C. No.: 12964837 Pasto, celular 3187806803 Celular; 3012828131,

**OBJETO DE LA PRUEBA;** demostrar que no le asiste el derecho a la demandante de alegar posesión, porque dicha posesión jamás ha existido, teniendo en cuenta que ella es la hermana mayor no reconocida, pero que ha estado al frente de las autorizaciones para que la demandante a nombre de los herederos del señor; **TOBIAS INCHUCHALA** proceda a arrendar el inmueble y con dichos dineros obtenidos proceda a realizar mejoras y pago de impuestos y servicios públicos del inmueble.

9. **GLORIA LUCIA PAZ DE LASSO** C. C. No.: 30711341 de Pasto, Celular: 301 28 28 131, Correo: [yoya1252@hotmail.com](mailto:yoya1252@hotmail.com), Carrera 5 norte número 10 - 44 B/Seminario Ipiates.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** conoce que los herederos han vivido en la casa familiar, conoce que los herederos siempre han estado pendientes del inmueble.

10. **JANETH DEL ROCÍO ORTEGA MORENO** CC 30 741 289 de Pasto  
CRA 5E # 21 A 60 STA Bárbara  
Celular; 316 436 185

**OBJETO DE LA PRUEBA:** conoce que los herederos han vivido en la casa familiar, conoce que los herederos siempre han estado pendientes del inmueble.

11. **JONH FREDY POTOSI GARCÍA** C. C. No.: 870 692 32

**Objeto de la prueba:** conoce que los herederos han vivido en la casa familiar, conoce que los herederos siempre han estado pendientes del inmueble.

Testigos que pueden notificarse a través del apoderado de la parte demandada. Testigos quienes depondrán todo lo que les conste respecto del escrito de contestación de la demanda.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez, decretar y señalar fecha y hora para surtir el interrogatorio que se les formulará a la demandante. de acuerdo con el cuestionario que presentaré en forma verbal o escrita, con el objeto de obtener prueba de confesión con respecto a los fundamentos facticos de las excepciones propuestas.

**SOLICITUD DE DECRETO OFICIOSO DE PRUEBAS:**

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y valoren como tal las pruebas de oficio que se consideren necesarias para establecer la veracidad en el presente asunto.

**ANEXOS:**

Los documentos aducidos como pruebas, y poder para actuar.

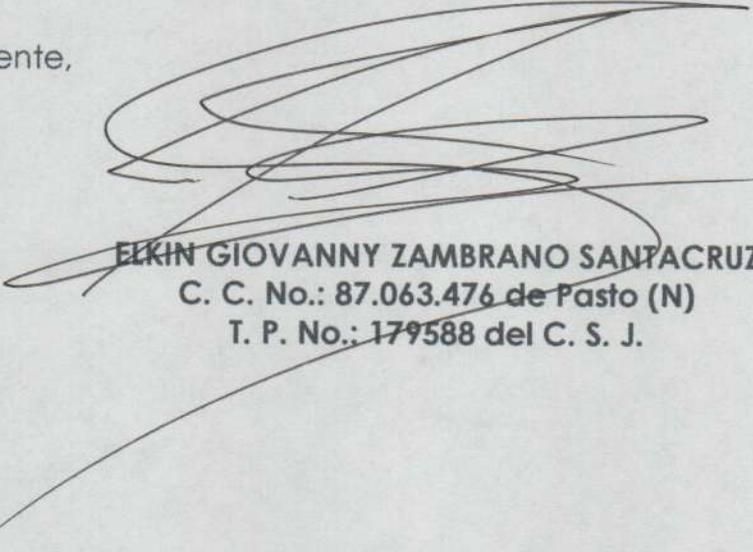
**NOTIFICACIONES:**

El demandante, en la dirección aportada en el proceso.

Mis poderdantes y el suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 21 No. 19 – 68 Edificio; "Casa Zambrano" Oficina; 204, teléfono: 3172397734, dirección de correo electrónico; **elkinzambrano@hotmail.es**

Del Señor Juez,

Cordialmente,



**ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO SANTACRUZ**  
C. C. No.: 87.063.476 de Pasto (N)  
T. P. No.: 179588 del C. S. J.

Subsecretaría de Justicia, Seguridad y Convivencia  
Inspección SEXTA Urbana de Policía.



San Juan de Pasto, 19 de noviembre de 2019

Señores:  
**CAI TAMASAGRA O A QUIEN CORRESPONDA**  
Pasto

REFERENCIA: PROTECCIÓN POLICIVA DE CARÁCTER URGENTE SÍRVASE TRAMITAR

Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que este Despacho mediante auto que antecede, prodigar **PROTECCIÓN POLICIVA**, a favor de la Sra **FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES** identificado con C.C. 59.818.304 Y **DOROTEA DE LOURDES INCHUCHALÁ CASTRO** en contra del Sr. **HENRY FABIAN CASTRO Y CRISTINA BRAVO**, quien reside en la manzana 48 casa 22 Barrio Tamasagra I de esta ciudad, a fin de que se le respeten sus derechos a la vida, integridad personal a sus bienes y que no sea objeto de ninguna clase de perturbación, amenazas, ultrajes ni represalias y se solicita al Sr. **HENRY FABIAN CASTRO Y CRISTINA BRAVO** mejore su comportamiento y atendiendo los manuales de convivencia de acuerdo a los parámetros estipulados en el Código Nacional de Policía, se acuda a un Centro de Conciliación o Inspección a fin de tramitar querrela de carácter penal o civil

Sírvase prestar la correspondiente protección Policiva, cuando así sea requerida.

La presente orden policiva encuentra fundamento en el artículo 2º, 83 de la Constitución Nacional, Ley 1801 del 2016

Sírvase proceder de conformidad:

Atentamente.

*Alcaldía Municipal de Pasto*  
*SECRETARÍA DE GOBIERNO*  
*INSPECCIÓN URBANA*  
*PATRICIA BARRERA BAREDES*  
Inspectora



ciA Munnerirs NIT: 891280000-3  
Casa de Justicia - Calle 14 N° 30-25 Plazuela de Bombaru  
Teléfonos: + (57) 2 729 2204, + (57) 2 729 1979  
Código Postal 520002 - Correo electrónico: conciliacion@gobiernopasto.gov.co  
- Es su responsabilidad ecológica imprimir en documento

www.pasto.gov.co

En esta fotografía se observa el cambio de techo fue en el año 2022 y no en la fecha en la cual se dijo en la demanda.







En esta fotografía se observa a la Señora; FRANCIA ELISA INCHUCHALA con las hijas de la demandante, celebrando un cumpleaños en el año 2018.





En esta fotografía se observa que la valla se encuentra ubicada en otro predio, no en el predio que supuestamente se quiere Usucapir.





**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 169754854**



WEB  
17:57:59  
Hoja 1 de 02

Bogotá DC, 23 de junio del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HENRY FABIAN CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 12988522:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

**SANCIONES PENALES**

**SIRI: 201250001**

**Sanciones**

Sanción	Término	Clase Sanción	Suspendida
PRISION	1 AÑOS 9 MESES 10 DÍAS	PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	1 AÑOS 9 MESES 10 DÍAS	ACCESORIA	

**Delitos**

Descripción del Delito
LESIONES PERSONALES AGRAVADAS ART. 224 (LEY 599 DE 2000)

**Providencias**

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - PASTO (NARIÑO)	18/11/2019	18/11/2019

**SIRI: 201239027**

**Sanciones**

Sanción	Término	Clase Sanción	Suspendida
PRISION	1 AÑOS 4 MESES	PRINCIPAL	SI
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	1 AÑOS 4 MESES	ACCESORIA	

**Delitos**

Descripción del Delito
CONSTREÑIMIENTO ILEGAL (LEY 599 DE 2000)

**Providencias**

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO - PASTO (NARIÑO)	23/08/2019	23/08/2019

**ATENCIÓN :**

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
201239027	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. D	23/08/2019	22/08/2024
201250001	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. D	18/11/2019	17/11/2024

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MANUEL ANTONIO ESPINOSA FIGUEREDO  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN :  
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN  
TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

# República de Colombia



14

NUMERO ESCRITURA: CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS ( 4.902 )  
FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE AGOSTO DE 2021  
INFORMACION DE DATOS PARA LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION No. 1156 DE 1996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
NATURALEZA DEL ACTO: SUCESION (0109)  
OFICINAS DE REGISTRO: PASTO  
MATRICULAS INMOBILIARIAS: 240-256009  
NUMERO PREDIAL: 01-01-00-00-0262-0023-0-00-00-0000  
NUMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-01-0262-0023-000  
DENOMINACION Y UBICACION DEL BIEN QUE FORMAN PARTE DEL ACTIVO: Un Lote de terreno y construcción ubicado en la Urbanización El Tejar de la ciudad de Pasto.

## PERSONAS QUE INTEVIENEN EN EL ACTO

CAUSANTE: GRACIELA CHAPUEZ o GRACIELA CHAPUEZ INCHUCHALA VDA INCHUCHALA C.C. No. 27.391.920 de Pasto  
APODERADO: WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO C.C No. 12.748.702 expedida en Pasto, TP No. 142002 del Consejo Superior de la Judicatura.-  
CUANTIA DEL ACTO SUCESION: \$ 22.000.000

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los dieciocho (18 ) días del mes de agosto del año Dos Mil veintiuno (2.021), ante mí, FRANCIS DANILO ZAMBRANO SANTACRUZ, Notario cuarto (E.) del círculo de Pasto, Según Resolución No. 07498 del 12 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció: **WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.748.702 expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 142002 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me han conferido los señores FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO mayores de edad e identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 59.818.304 de Pasto y 98.383.447 expedida en Pasto y manifestaron: PRIMERO.- Que por

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO001392051  
PC015902336

08-07-21 PO001392051  
30-06-21 PC015902336  
FRANCIS DANILO ZAMBRANO SANTACRUZ  
NOTARIO CUARTO (E.)  
CÍRCULO DE PASTO

medio de este instrumento obra en nombre y representación de los mencionados señores, en su condición de cónyuge y herederos dentro de la sucesión intestada del causante GRACIELA CHAPUEZ o GRACIELA CHAPUEZ INCHUCHALA VDA DE INCHUCHALA, quien se identificó con la Cédula de ciudadanía No. 27.391.920 de Pasto, por lo cual se trata de la misma persona, eleva a escritura pública el trabajo de partición de los bienes realizado dentro de la mencionada sucesión, la cual fue tramitada en esta Notaría mediante ACTA No. 255 fecha 06 de agosto de 2021; vencido el término de emplazamiento ordenado por el numeral 3o. del Decreto 902 de 1.988, a través del edicto fechado el 3 de agosto del 2.021, y vencido el término de emplazamiento ordenado por el numeral 3o. del mencionado decreto en la emisora HSB con fecha 17 de julio de 2.021, en el periódico DIARIO DEL SUR con fecha 6 de agosto de 2021.- Publicaciones debidamente certificadas, documentación que se protocoliza con el presente instrumento. **SEGUNDO.-** Que la partición de los bienes realizada conforme a lo preceptuado por el Decreto 902 de 1.988, es como sigue:

#### HECHOS

1. La causante GRACIELA CHAPUEZ o GRACIELA CHAPUEZ INCHUCHALA VDA INCHUCHALA, que es la misma persona, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.391.920, falleció en Pupiales, el día veintiocho (28) de octubre de 1.983, teniendo como su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Pasto
2. Que la causante falleció en estado civil soltera por viudez y adquirió el bien inmueble objeto de esta sucesión en el mismo estado civil, que tuvo su hijo llamado JOSE TOBIAS INCHUCHALA CHAPUES, quien falleció y dejó como descendencia a los señores FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO quienes son las personas llamadas a heredar los bienes del activo.
3. Mis poderdantes son personas plenamente capaces, quienes reciben la herencia con beneficio de inventario.
4. mis poderdantes me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de la herencia de la causante GRACIELA CHAPUEZ, con las facultades expresas para

# República de Colombia



23

15

realizar el inventario y avalúo, el trabajo de partición y adjudicación y suscribir la respectiva escritura pública contentiva del mismo.

## ACTIVO

**PARTIDA PRIMERA:** Un Lote de terreno y construcción ubicado en la Urbanización El Tejar de la ciudad de Pasto, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el FRENTE, con propiedades de Antonio Villota, calle al medio; por el COSTADO DERECHO, con terrenos de Luz M. Perez, tapias al medio; por el RESPALDO, con propiedades de Eliseo Llenera, tapias al medio y por el COSTADO IZQUIERDO, con propiedades de Adonias Achicanoy, tapias por medio. Con numero de predio 010102620023000 TRADICION: El inmueble objeto de esta sucesión fue adquirido por el causante mediante escritura pública numero 1525 del 1 de octubre de 1957 otorgada en la Notaria Segunda de Pasto, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-256009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. AVALUO: Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000).

## ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avalúo, el monto del activo es de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000) como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivo, en consecuencia el bien propio del activo es el siguiente: Un Lote de terreno y construcción ubicado en la Urbanización El Tejar de la ciudad de Pasto, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el FRENTE, con propiedades de Antonio Villota, calle al medio; por el COSTADO DERECHO, con terrenos de Luz M. Perez, tapias al medio; por el RESPALDO, con propiedades de Eliseo Llenera, tapias al medio y por el COSTADO IZQUIERDO, con propiedades de Adonias Achicanoy, tapias por medio. Con numero de predio 010102620023000 TRADICION: El inmueble objeto de esta sucesión fue adquirido por el causante mediante escritura pública numero 1525 del 1 de octubre de 1957 otorgada en la Notaria Segunda de Pasto, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-256009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

## ADJUDICACION

**HIJUELA PRIMERA:** Para los señores FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO mayores de edad.

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO001392052

PC015902335

09-07-21 PO001392052

30-06-21 PC015902335



identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 59.818.304 de Pasto y 98.383.447 expedida en Pasto, se le adjudica la totalidad correspondiéndoles a cada uno el derecho de cuota equivalente al 50% del siguiente bien inmueble: Un Lote de terreno y construcción ubicado en la Urbanización El Tejar de la ciudad de Pasto, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el FRENTE, con propiedades de Antonio Villota, calle al medio; por el COSTADO DERECHO, con terrenos de Luz M. Perez, tapias al medio; por el RESPALDO, con propiedades de Eliseo Llenera, tapias al medio y por el COSTADO IZQUIERDO, con propiedades de Adonias Achicanoy, tapias por medio. Con numero de predio 010102620023000

TRADICION: El inmueble objeto de esta sucesión fue adquirido por el causante mediante escritura pública numero 1525 del 1 de octubre de 1957 otorgada en la Notaria Segunda de Pasto, registrada a folio de matricula inmobiliaria No. 240-256009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. AVALUO: Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000). TOTAL DEL VALOR ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: La suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000). En este estado dejo presentado el respectivo trabajo de adjudicación de los bienes dejados por el causante, para que se sirva darle la aprobación respectiva y se lo eleve a Escritura pública. Del señor Notario, Atentamente, **WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.748.702 expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 142002 del Consejo Superior de la Judicatura **TERCERO**.- Que de esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el Dcto 902 de 1988 Para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas de común acuerdo entre los interesados.-. **ADVERTENCIAS: OBLIGACIONES ANTE EL REGISTRO ART. 37 DECRETO 960 DE 1970.** Se les advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de registrar esta escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en un tiempo perentorio de dos (2) meses contados a partir del otorgamiento de la misma, el retardo en su registro causará intereses de mora por mes o fracción de mes de retardo. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION ARTICULO 35 DECRETO 960 DE 1970:** El documento precedente fue leído en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no

# República de Colombia



16

obstante las advertencias insisten en el otorgamiento e imparten su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresa su voluntad en forma fidedigna. Por lo cual el Notario da fe que las declaraciones firmadas por las partes, fueron aprobadas por los comparecientes de conformidad con la ley.

**DOCUMENTOS** .- Registro civil de defunción, Registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento hijo, registros civiles de nacimiento nietos, PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 202118164, EL TESORERO MUNICIPAL DE PASTO certifica que el predio No. 010102620023000 está a paz y salvo con el tesoro municipal de PASTO e impuestos de valorización. CERTIFICADO CATASTRAL No. 5679-838749-21067-0 Que se encuentra inscrito como propietario del predio No. 01-01-00-00-0262-0023-0-00-00-0000 Avalúo catastral \$21.601.000 DERECHOS NOTARIALES SUCESION \$97.671 RESOLUCION 00536 Y 00545 del 22 y 25 de enero de 2021 IVA \$ 37.083 Recaudos \$20.400 -Papel Notarial No. PO001392051 PO001392052 PO001392053.

PO001392053

PO015902334

República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

*[Handwritten signature]*

WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO

C.C. No. 12.748.702

Dirección: Calle 186 No. 42-45

HUELLA INDICE DERECHO

Teléfono: 3006127905

APODERADO

COPIA QUE EN 3  
 HOJAS SE EXPIDE EN PASTO A LOS  
20 DIAS DEL MES  
 DE Ago 2021  
 CONFORME A SU ORIGINAL

FRANCIS DAMLO ZAMBRANO SANTACRUZ  
 NOTARIO CUARTO (E.) DEL CÍRCULO DE PASTO



09-01-21 PO001392053

30-06-21 PO015902334

BRE  
LLO DEL  
TRADO

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Francisca Elisa Inchievala Benavides

En la República de Colombia Departamento de Nariño

Municipio de Pasto

a dieciocho del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta

y nueve se presentó el señor Tobías Inchievala mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Papiales domiciliado

en Pasto y declaró: Que el día catorce

del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y nueve siendo las

10:20 de la mañana nació en Casa Calle 19 barrio Los Hornos

Cedes del municipio de Pasto República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Francisca Elisa

hijo natural del señor Tobías Inchievala de 40 años de edad,

natural de Papiales República de Colombia de profesión Cuacultor

y la señora Defilia Benavides de 22 años de edad, natural

Papiales República de Colombia de profesión C/ Domic sie

abuelos paternos Manuel Inchievala y Gracela Chaparras

y abuelos maternos Se desconoce y Dorothea Lasso

Fueron testigos José Rosero y Manuel Cerón

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Tobías Inchievala 1800519-Pal

El testigo, Alfonso Hidalgo 1491993-Pasto

El testigo, Colonia 5194757-Pal

[Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro]

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

[Firma]

Fono 4581

Sigaw 97

[Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento]

NOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCULO DE PASTO 12/19/69

CERTIFICA  
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE SE HAYE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1220 DE 1970, A PETICION DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

PASTO  
23 ABR. 2009

REGISTRO DE PASTO

PC015902333

30-06-21 PC015902333

9

18



PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DE PUPIALES

TELF. 7246082 NIT:814.006.783-9

TIMBRE ECLESIASTICO

PUPIALES - NARIÑO (COLOMBIA)

PARTIDA DE BAUTISMO

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL LIBRO 024 FOLIO 123 Y NUMERO 0263

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

Nombre : TOBIAS INCHUCHALA CHAPUES  
 Fecha nacimiento: DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE  
 Hijo legítimo de: MANUEL INCHUCHALA  
 Y GRACELIA CHAPUES  
 Abuelos paternos: MESIAS INCHUCHALA Y AMADA RUANO  
 Abuelos maternos: ADAN CHAPUES Y DIOSELINA INCHUCHALA  
 Padrinos : MARDOQUEO ORTIZ Y DOLORES MORA  
 Fecha bautismo : VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE  
 Ministro : AGUSTIN AREVALO B. PBRO.  
 Da fe : AGUSTIN AREVALO B. PBRO.

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene nota marginal de matrimonio hasta la fecha

OBSERVACION ESPECIAL

SE EXPIDE ESTA PARTIDA PARA ASUNTOS CIVILES.

ES COPIA DEL ORIGINAL: EXPEDIDA EN PUPIALES - NARIÑO (COLOMBIA) A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE

Doy fe. OSCAR ALIRIO CORAL Pbro



Handwritten signature of Oscar Alirio Coral.



República de Colombia. ICeS. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Barcode and identification number: PC015902332

30-06-21 PC015902332 ESNOTRUICA

0012857

EL SUSCRITO CANCELLER DE LA DIOCESIS DE IPIALES

CERTIFICA:

Que la firma del Señor Presbítero **Oscar Alirio Coral. Vicario Parroquial** y el sello de la parroquia - **San Juan Bautista de Pupiales - Nariño** son Auténticos.

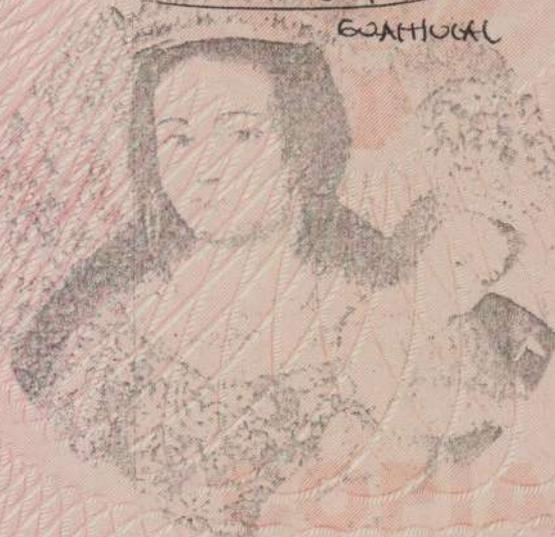
Para constancia firmo como aparece,

**Ipiales, febrero 25 de 2020.**



*[Handwritten signature]*  
LORENZO G. BASTIDAS YEPEZ. Pbro.  
Canciller

*[Handwritten signature]*  
90392966  
CORAL





Señor:

NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO  
E. S. D.

Ref: Liquidación de Herencia de GRACIELA CHAPUEZ

WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.748.702 expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 142002 del Consejo Superior de la Judicatura., en ejercicio del poder que me han conferido los señores FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO mayores de edad e identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 59.818.304 de Pasto y 98.383.447 expedida en Pasto, respetuosamente solicitamos se de inicio, trámite y culminación de la Sucesión intestada del mencionado causante, quien tuvo su último domicilio en Pasto, de acuerdo con el trámite previsto en el decreto 902 de 1988, modificado por el decreto 1729 de 1989 y que además disponga:

PRIMERO: Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la iniciación de este trámite.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a Intervenir en el presente trámite sucesoral.

TERCERO: Que se tenga a mi poderdante como herederos del bien inmueble de la causante GRACIELA CHAPUEZ.

CUARTO: Que se tenga al suscrito como apoderado de los señores FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO, para todos los efectos legales.

HECHOS

1. La causante GRACIELA CHAPUEZ o GRACIELA CHAPUEZ INCHUCHALA VDA INCHUCHALA, que es la misma persona, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.391.920, falleció en Pupiales, el día veintiocho (28) de octubre de 1.983, teniendo como su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Pasto
2. Que la causante falleció en estado civil soltera por viudez y adquirió el bien inmueble objeto de esta sucesión en el mismo estado civil, que tuvo su hijo llamado JOSE TOBIAS INCHUCHALA CHAPUES, quien falleció y dejó como descendencia a los señores FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO quienes son las personas llamadas a heredar los bienes del activo.
3. Mis poderdantes son personas plenamente capaces, quienes reciben la herencia con beneficio de inventario.
4. mis poderdantes me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de la herencia de la causante GRACIELA CHAPUEZ, con las facultades expresas para realizar el inventario y avalúo, el trabajo de partición y adjudicación y suscribir la respectiva escritura pública contentiva del mismo.

DERECHO

Fundamento la solicitud en lo dispuesto en los Decretos No. 902 de 1988; 1729 de 1989, ley 28 de 1932, ley 29 de 1982 y demás normas concordantes del Código Civil.



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC015902331

TJRC015902331 30-06-21 PC015902331

### PRUEBAS

Acompaño para que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- 1) Registro Civil de Defunción del Causante
- 2) Registro civil de nacimiento de hijo
- 3) Registro civil de defunción de hijo
- 4) Registro civil de nacimiento de nietos
- 5) Certificado de Libertad y tradición
- 6) Copia de las respectivas escrituras Públicas.
- 7) Certificado Catastral y paz y salvos
- 8) Inventario y avalúo de los bienes dejados por el causante
- 9) Trabajo de partición y adjudicación.
- 10) Poder debidamente autenticado.

### PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El procedimiento lo señala el Decreto 902 de 10 de mayo de 1988 y demás normas que lo adicionan y complementan.

### ANEXOS

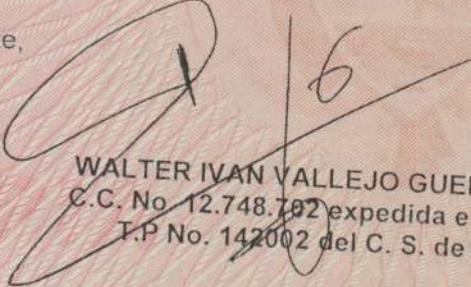
Acompaño los documentos relacionados en pruebas y poder debidamente conferido.

### NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su despacho.

Del Señor Notario,

Atentamente,

  
WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO  
C.C. No. 12.748.702 expedida en Pasto  
T.P. No. 142002 del C. S. de la J

20



Señor:  
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO  
E. S. D.

Ref: Trabajo de Inventarios y avalúos

WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.748.702 expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 142002 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que nos han conferido por los señores FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO mayores de edad e identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 59.818.304 de Pasto y 98.383.447 expedida en Pasto, en su condición de herederos dentro de la sucesión intestada de la referencia, presento ante su Despacho la relación de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante GRACIELA CHAPUEZ

ACTIVO

**PARTIDA PRIMERA:** Un Lote de terreno y construcción ubicado en la Urbanización El Tejar de la ciudad de Pasto, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el FRENTE, con propiedades de Antonio Villota, calle al medio; por el COSTADO DERECHO, con terrenos de Luz M. Perez, tapias al medio; por el RESPALDO, con propiedades de Eliseo Llenera, tapias al medio y por el COSTADO IZQUIERDO, con propiedades de Adonias Achicanoy, tapias por medio. Con numero de predio 010102620023000 TRADICION: El inmueble objeto de esta sucesión fue adquirido por el causante mediante escritura pública numero 1525 del 1 de octubre de 1957 otorgada en la Notaria Segunda de Pasto, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-256009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. AVALUO: Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000).

PASIVO

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es cero (\$0)

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO  
C.C. No. 12.748.702 expedida en Pasto  
T.P. No. 142002 del C. S. de la J





República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Señor:  
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO  
E. S. D.

Ref: Trabajo de adjudicación de los bienes del causante GRACIELA CHAPUEZ

WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.748.702 expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 142002 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me han conferido por los señores FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO mayores de edad e identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 59.818.304 de Pasto y 98.383.447 expedida en Pasto, en su condición de herederos dentro de la sucesión intestada de la referencia, de conformidad con lo señalado en el decreto 902 de 1988 solicito ante su Despacho elevar a Escritura Pública el siguiente trabajo de adjudicación, correspondiente a la liquidación de herencia referida:

ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avalúo, el monto del activo es de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000) como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivo, en consecuencia el bien propio del activo es el siguiente: Un Lote de terreno y construcción ubicado en la Urbanización El Tejar de la ciudad de Pasto, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el FRENTE, con propiedades de Antonio Villota, calle al medio; por el COSTADO DERECHO, con terrenos de Luz M. Perez, tapias al medio; por el RESPALDO, con propiedades de Eliseo Llenera, tapias al medio y por el COSTADO IZQUIERDO, con propiedades de Adonias Achicanoy, tapias por medio. Con numero de predio 010102620023000 TRADICION: El inmueble objeto de esta sucesión fue adquirido por el causante mediante escritura pública numero 1525 del 1 de octubre de 1957 otorgada en la Notaria Segunda de Pasto, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-256009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

ADJUDICACION

HIJUELA PRIMERA: Para los señores FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO mayores de edad e identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 59.818.304 de Pasto y 98.383.447 expedida en Pasto, se le adjudica la totalidad correspondiéndoles a cada uno el derecho de cuota equivalente al 50% del siguiente bien inmueble: Un Lote de terreno y construcción ubicado en la Urbanización El Tejar de la ciudad de Pasto, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el FRENTE, con propiedades de Antonio Villota, calle al medio; por el COSTADO DERECHO, con terrenos de Luz M. Perez, tapias al medio; por el RESPALDO, con propiedades de Eliseo Llenera, tapias al medio y por el COSTADO IZQUIERDO, con propiedades de Adonias Achicanoy, tapias por medio. Con numero de predio 010102620023000 TRADICION: El inmueble objeto de esta sucesión fue adquirido por el causante mediante escritura pública numero 1525 del 1 de octubre de 1957 otorgada en la

PC015902329



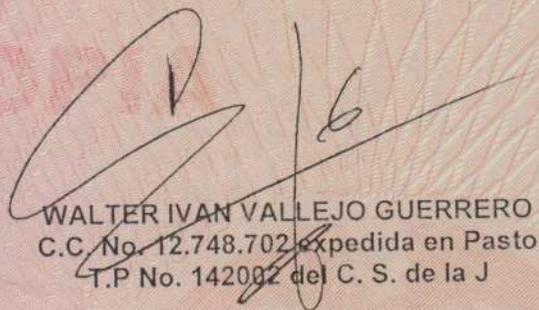
30-06-21 PC015902329

Notaria Segunda de Pasto, registrada a folio de matricula inmobiliaria No. 240-256009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. AVALUO: Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000).

TOTAL DEL VALOR ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: La suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000).

En este estado dejo presentado el respectivo trabajo de adjudicación de los bienes dejados por el causante, para que se sirva darle la aprobación respectiva y se lo eleve a Escritura pública.

Atentamente,



WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO  
C.C. No. 12.748.702 expedida en Pasto  
T.P. No. 142002 del C. S. de la J



Señor:

NOTARIO CUARTO DE PASTO  
E. S. D.

Ref: MEMORIAL PODER

FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO mayores de edad e identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 59.818.304 de Pasto y 98.383.447 de Pasto, por medio del presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.748.702 expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 142002 del Consejo Superior de la Judicatura., para que en nuestro nombre y representación proceda a realizar todas las actuaciones pertinentes a solicitar tramite de sucesión notarial de la causante GRACIELA CHAPUEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.391.920, quien falleció en el municipio de Ipiales, el día veintiocho (28) de octubre de 1983, teniendo como su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Pasto.

Declaramos que no conocemos otros herederos por fuera de los que intervienen en esta sucesión.

Manifestamos que el bien inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, conforme a la ley 258 de 1996.

Nuestro apoderado queda facultado para realizar la manifestación si es del caso conforme a la ley de crecimiento económico (ley 2010 de 2019) sobre el predio que es real y no ha sido objeto de acuerdos privados.

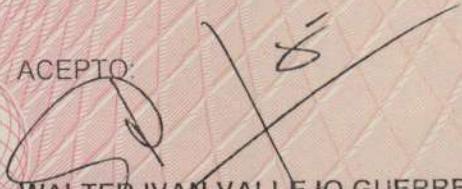
Nuestro apoderado queda facultado para firmar la escritura pública, presentar la solicitud, el trámite de inventario y avalúos y el trabajo de partición y adjudicación, transigir, sustituir, aclarar mediante escritura pública cualquier aspecto relacionado con lo anterior, reclamar y demás acciones pertinentes para los fines de este mandato.

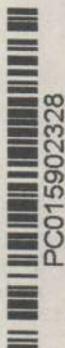
Atentamente,

  
FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES  
C.C. 59.818.304 de Pasto

*Dario Inchuchala Castro*  
DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO  
C.C. No. 98.383.447 de Pasto

ACEPTO:

  
WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO  
C.C. No. 12.748.702 expedida en Pasto  
T.P No. 142002 del C. S. de la J.



PC015902328

30-06-21 PC015902328



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



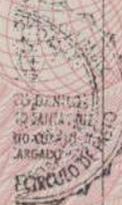
3769026

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Pasto, compareció: FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 59818304 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



50mVk63rj13n  
06/07/2021 - 10:39:28



DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98383447 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



50mVk63rj13n  
06/07/2021 - 10:40:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: Memorial de Poder para Sucesión.



JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 60mVk63rj13n

Acta 1



24



República de Colombia. ICOS  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 98.383.417

INGUCHALA CASTRO

APELLIDOS  
DARIO FERNANDO

NOMBRES  
Dario Inguchala Castro

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-ENE-1971

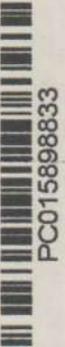
PASTO (NARIÑO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA      O+ G.S. RH      M SEXO

31-MAY-1991 PASTO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VALDIA

A-2300100-01020634-M-0098383447-20180708      0081836988A 1      9904856435



PC015898833



30-06-21 PC015898833

THOMAS GREG & SOHN

25



República de Colombia. ICOS  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **59.818.304**  
**INCHUCHALA BENAVIDES**

APELLIDOS  
**FRANCIA ELISA**

NOMBRES

*Francía Elisa Inchuchala Benavides*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-SEP-1969**

**PASTO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.54**

**O-**

**F**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

**31-OCT-1990 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2306700-00208850-F-0059818304-20100113

0019907909A 1

27168402



PC015898834

30-06-21 PC015898834

THOMAS GREG & BOWAL



EL SUSCRITO GERENTE DE HSB RADIO

CERTIFICA:

QUE EL EDICTO PUBLICADO: EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PASTO CITA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR, DENTRO DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN SUCESORAL DE (LA) (LOS) CAUSANTES **GRACIELA CHAPUEZ INCHUCHALA VDA INCHUCHALA**, IDENTIFICADO (A) EN VIDA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 27.391.920, QUIEN FALLECIÓ EN EL MUNICIPIO DE PUIPALES (N), EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 1983, TENIENDO COMO SU ÚLTIMO LUGAR DE DOMICILIO Y ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS LA CIUDAD DE PASTO; QUE TIENE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

ACEPTADO EL PRENOMBRADO TRÁMITE EN ESTA NOTARÍA E INICIADO MEDIANTE ACTA NO. 255 DE FECHA 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, SE EMITIÓ POR ESTA EMISORA EL DÍA VIERNES 6 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:50 A.M.

San Juan de Pasto, 06 de agosto de 2021.

**JAIRO ALONSO CABRERA**  
C.C. No. 80.016.775 de Pasto

*Sello Notario Cuarto del Circulo de Pasto  
hago constar que esta firma es autentica.*

Fecha: **09 AGO 2021**



PC015898835

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



28



IGAC  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

# CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 5679-838749-21067-0  
FECHA: 6/7/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CHAPUES INCHUCHALA CRACIELA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27391920 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:52-NARIÑO
MUNICIPIO:1-PASTO
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0262-0023-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0262-0023-000
DIRECCIÓN:K 1 21A 29 UR EL TEJAR
MATRÍCULA:240-256009
ÁREA TERRENO:0 Ha 80.00m <sup>2</sup>
ÁREA CONSTRUIDA:65.0 m <sup>2</sup>

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 21,601,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CHAPUES INCHUCHALA CRACIELA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000027391920
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1



El presente certificado se expide para **TRAMITE DE SUCESION.**

YIRA PÉREZ QUIROZ  
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA: Este certificado es para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones catastrales y para fines de información.

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente departamento de Atlántico), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacará, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).



VTA18M7HB  
30-06-21 PC015898837  
THOMAS GREG & SONS



29

Jairo Fernando Inchechala Castro

Por medio de Acto de fecha 29 de Enero de mil novecientos noventa y uno

que se encuentra en Notaria Segunda de Itó de Pasto aparece la declaratoria de reconocimiento de Jairo Fernando Inchechala Castro como hijo natural de Tobias Inchechala Castro y de Tobias Desfilis Castro nacido en (nombre del lugar de nacimiento)

el día 26 del mes de Enero del año de 1971

y cuyo registro de nacimiento se encuentra en Notaria Segunda de Itó de Pasto a folios 191 de Tomo 108 de Nacimiento

fueron testigos: Almedo Kowale y Cesar W. Torres

se ofició bajo el número al funcionario donde se asentó el acta de nacimiento, dando el aviso correspondiente.

Para constancia se firma, hoy 29 de Enero 1971 (fecha de la diligencia)

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA FIDELICADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO. 12 FEB. 2020



República de Colombia



30-06-21 PC015898838



República de Colombia

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PUPIALES NARIÑO HACE CONSTAR QUE, LA PRESENTE REPRODUCCION FOTOMECANICA DEL FIEL COPIA TOMADA CONFORME A SU ORIGINAL DEL TOMO 07 FOLIO 31 SERIAL DEFUNCION QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA DADO EN PUPIALES NARIÑO A LOS 10 DIAS DEL MES DE Diciembre DE 2019



Byron Orlando Eraso M.  
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

Byron Orlando Eraso M.  
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

10 DIC. 2019

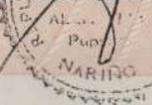


Osaciela Chapues. Inehuehala Vda. Inehuehala.  
En el Municipio de Pupiales Departamento de Nariño  
(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)  
a los 28 días del mes de Octubre de mil novecientos  
veintiocho se presentó Gonzalo Rojas y manifestó que a las 2 PM  
(Nombre del denunciante)  
de la tarde del día 27 de Septiembre, murió la señora Osaciela  
de sexo Varonino a la edad de 85 años, natural de Pupiales  
(ciudad)  
República de Colombia, de estado civil Viuda, que su última  
ocupación fué la de Of. Doméstica y que la muerte ocurrió en Depart. Pupiales  
(dirección de la casa, hospital, vereda, partido, sector, etc.)  
de Adam Chapues y de Diocestino Inehuehala que la causa  
(legítimo o natural)  
principal de la muerte fué Virus que la certificó el doctor

El denunciante Gonzalo Rojas  
El testigo Sebastián Inehuehala  
El testigo Reinaldo Inehuehala

Cdla. No. 1'870.768  
Cdla. No. 1'870.1132  
Cdla. No. 782'1831

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



30-06-21 PC015898839  
INDUSTRIAS GREGO & SONS





# CLASIFICADOS

# 7B

**EDICTO. NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PASTO.** El Notario suscritor NOTARIO CUARTO del Círculo de Pasto, CITA Y EMPLAZA a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro del trámite de liquidación sucesoral de (la) (los) causantes (s) GRACIELA CHAPUEZ INCHUCHALA VDA INCHUCHALA, identificado (a) en vida con cédula de ciudadanía No. 27.391.920, quien falleció en el municipio de Pupiales(N), el día 28 de octubre de 1983, teniendo como su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Pasto; que tienen un plazo de diez (10) días hábiles siguientes contados desde la fecha de la publicación del presente edicto. Aceptado el prenombrado trámite en esta Notaría e iniciado mediante ACTA No. 255 de Fecha 3 de AGOSTO del año 2021 se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y en una emisora de la ciudad, y además se ordena su fijación en un lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días hábiles, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 902 de 1.988 y 1759 de 1.989. El presente edicto se fija hoy, 3 de AGOSTO del año 2021. JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA. NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PASTO. 6-08/21 DS50806-71

**CÍRCULO DE PASTO.** EMPLAZA a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en un periódico de Circulación Nacional, de iniciar el trámite notarial de la liquidación de herencia

**Edicto del Sur**  
222-292-1  
356 5422

## AVISO

**SE INFORMA A LA CIUDADANÍA** en general que la **Asociación Pasillo Comercial El Gran Remate-Galería Central Ricaurte** con Nit. 900496848-1 se encuentra en proceso de liquidación y disolución. **José Virgilio Aza Tapia** C.C. 87.551.446 representante legal. Inf. 3113471191 6-08/21 DS50803-70

## EMPLEOS

**PARA CLASES DE INGLES A DOMICILIO NECESITO URGENTE UNA PERSONA NATIVA, TITULADA O ESTUDIANTE DE ÚLTIMOS SEMESTRES DE UNIVERSIDAD (9o o 10o) CEL. 314 432 55 99. 4-08/21 DS50775-37**

EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA EN PASTO ABRE CONVOCATORIA PARA EL CARGO DE Enfermera/o, QUE CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- Formación Profesional y Académica**
  - Título universitario en psicología clínica.
  - Dominio de herramientas informáticas (MS Office).
- Experiencia Profesional**
  - Mínimo 3 años de experiencia laboral en el trabajo de asistencia psicológica y/o psicosocial a víctimas del conflicto armado.
  - Mínimo 3 años de experiencia en programas de apoyo psicosocial y en salud mental, preferiblemente en terreno.
  - Experiencia en monitoreo y evaluación de proyectos.
  - Experiencia y muy buen conocimiento de las competencias y programas sociales de las instituciones estatales a nivel local, regional y nacional, así como de las rutas de atención para víctimas del conflicto armado o de otras situaciones de violencia (de búsqueda de personas desaparecidas; de asistencia, atención y reparación, de atención psicosocial, entre otras).
  - Disponibilidad de comunicación excelentes, experiencia de relación con interlocutores en varios niveles.
  - Habilidad para trabajar en un equipo multidisciplinar y multicultural
  - Destacada experiencia o conocimiento en el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja es una ventaja.
  - Experiencia clínica y psicosocial.
  - Tener experiencia en el ámbito humanitario es una ventaja.
  - Disponibilidad para viajar en las zonas cubierta por la Oficina de Pasto.
- Responsabilidades funcionales**
  - Elabora, implementa y hace seguimiento de las actividades de salud mental y apoyo psicosocial a nivel local y regional.
  - Pone en marcha actividades de salud mental y apoyo psicosocial de manera directa a través de consultas individuales o reuniones de apoyo grupales, según lineamientos de la

PC015898841

30-06-21 PC015898841





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211202174151881680**

**Nro Matrícula: 240-160896**

Pagina 1 TURNO: 2021-240-1-111053

Impreso el 2 de Diciembre de 2021 a las 09:37:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARINO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: PASTO  
FECHA APERTURA: 28-02-2000 RADICACIÓN: 2000-17253 CON: CERTIFICADO DE: 25-02-2000  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

INMUEBLE CON COCINA INTERIOR Y SOLAR ADYACENTE EDIFICADA EN UNA AREA DE 4 METROS X 4 METROS Y EL RESTO OCUPA UNA AREA DE 3 MTS X 16 MTS. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA # 759 DE MAYO 13 DE 1.959, CELEBRADA EN LA NOTARIA 2A. DE PASTO (DECRETO LEY 1711 DE 1.984).-

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :  
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:  
COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
1) SIN DIRECCION .

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 13-06-1959 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 759 DEL 13-05-1959 NOTARIA 2A. DE PASTO

VALOR ACTO: \$1,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NASPIRAN DE RIVAS ANTONIA

DE: RIVAS GUILLERMO

**A: INCHUCHALA TOBIAS**

**CC# 1805514 X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 27-09-2021 Radicación: 2021-240-6-15777

Doc: ESCRITURA 4900 DEL 18-08-2021 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$23,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION POR CAUSA DE MUERTE.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INCHUCHALA CHAPUEZ JOSE TOBIAS

**CC# 1805514**

**A: INCHUCHALA BENAVIDES FRANCIA ELISA**

**CC# 59818304 X 50%**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211202174151881680**

**Nro Matrícula: 240-160896**

Pagina 2 TURNO: 2021-240-1-111053

Impreso el 2 de Diciembre de 2021 a las 09:37:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INCHUCHALA CASTRO DARIO FERNANDO

CC# 98383447 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-240-1-111053

FECHA: 02-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

Página: 1

Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 02:04:36 pm

Con el turno 2021-240-6-17056 se calificaron las siguientes matrículas:  
240-256009

**Nro Matricula: 240-256009**

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:  
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) LOTE URBANIZACION EL TEJAR - CIUDAD DE PASTO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/10/2021 Radicación 2021-240-6-17056

DOC: ESCRITURA 4902 DEL: 18/8/2021 NOTARIA CUARTA DE PASTO VALOR ACTO: \$ 22.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

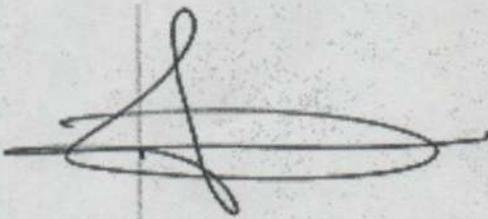
DE: CHAPUEZ GRACIELA

A: INCHUCHALA CASTRO DARIO FERNANDO CC# 98383447 X

A: INCHUCHALA BENAVIDES FRANCIA ELISA CC# 59818304 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 69064

**FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 02:04:36 pm

Con el turno 2021-240-6-17056 se calificaron las siguientes matrículas:  
240-256009

**Nro Matricula: 240-256009**

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:  
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) LOTE URBANIZACION EL TEJAR - CIUDAD DE PASTO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/10/2021 Radicación 2021-240-6-17056  
DOC: ESCRITURA 4902 DEL: 18/8/2021 NOTARIA CUARTA DE PASTO VALOR ACTO: \$ 22.000.000  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 50%.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPUEZ GRACIELA  
A: INCHUCHALA CASTRO DARIO FERNANDO CC# 98383447 X  
A: INCHUCHALA BENAVIDES FRANCIA ELISA CC# 59818304 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificación: 69064

Página: 1

Impreso el 25 de Octubre de 2021 a las 02:13:13 pm

Con el turno 2021-240-6-17056 se calificaron las siguientes matrículas:  
240-256009

**Nro Matricula: 240-256009**

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:  
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) LOTE URBANIZACION EL TEJAR - CIUDAD DE PASTO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/10/2021 Radicación 2021-240-6-17056  
 DOC: ESCRITURA 4902 DEL: 18/8/2021 NOTARIA CUARTA DE PASTO VALOR ACTO: \$ 22.000.000  
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 50%.  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CHAPUEZ GRACIELA  
 A: INCHUCHALA BENAVIDES FRANCIA ELISA CC# 59818304 X  
 A: INCHUCHALA CASTRO DARIO FERNANDO CC# 98383447 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)		
Día   Mes   Año	Firma		

*JA*

Usuario que realizo la calificacion: 69064

# República de Colombia



38

NUMERO ESCRITURA: CUATRO MIL NOVECIENTOS

(4.900)

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE AGOSTO DE 2021

INFORMACION DE DATOS PARA LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION No. 1156 DE 1996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NATURALEZA DEL ACTO: SUCESION (0109)

OFICINAS DE REGISTRO: PASTO

MATRICULAS INMOBILIARIAS: 240-160896

NUMERO PREDIAL: 01-01-00-00-0262-0022-0-00-00-0000

NUMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-01-0262-0022-000

DENOMINACION Y UBICACION DEL BIEN QUE FORMAN PARTE DEL ACTIVO: Un inmueble con cocina interior y solar adyacente, ubicada en la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño

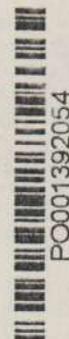
## PERSONAS QUE INTEVIENEN EN EL ACTO

CAUSANTE: JOSE TOBIAS INCHUCHALA CHAPUEZ C.C. No. 1.800.514 de Pasto

APODERADO: WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO C.C No. 12.748.702 expedida en Pasto, TP No. 142002 del Consejo Superior de la Judicatura.-

CUANTIA DEL ACTO SUCESION: \$ 23.000.000

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los dieciocho ( 18 ) días del mes de agosto del año Dos Mil veintiuno (2.021), ante mí, FRANCIS DANILO ZAMBRANO SANTACRUZ, Notario cuarto (E.) del circulo de Pasto. Según Resolución No. 07498 del 12 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció: WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.748.702 expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 142002 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me han conferido los señores FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO



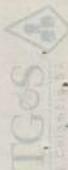
PC001392054



PC015902319

08-01-21 PO001392054

30-06-21 PC015902319



mayores de edad e identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 59.818.304 de Pasto y 98.383.447 expedida en Pasto y manifestaron: **PRIMERO.-** Que por medio de este instrumento obra en nombre y representación de los mencionados señores, en su condición de cónyuge y herederos dentro de la sucesión intestada del causante JOSE TOBIAS INCHUCHALA CHAPUEZ quien se identificó con la Cédula de ciudadanía No. 1.800.514, eleva a escritura pública el trabajo de partición de los bienes realizado dentro de la mencionada sucesión, la cual fue tramitada en esta Notaría mediante ACTA No. 233 fecha 13 de julio de 2021; vencido el término de emplazamiento ordenado por el numeral 3o. del Decreto 902 de 1.988, a través del edicto fechado el 13 de julio del 2.021, y vencido el término de emplazamiento ordenado por el numeral 3o. del mencionado decreto en la emisora HSB con fecha 17 de julio de 2.021, en el periódico **DIARIO DEL SUR** con fecha 16 de julio de 2021.- Publicaciones debidamente certificadas, documentación que se protocoliza con el presente instrumento. **SEGUNDO.-** Que la partición de los bienes realizada conforme a lo preceptuado por el Decreto 902 de 1.988, es como sigue: .....

#### HECHOS .....

1. EL causante JOSE TOBIAS INCHUCHALA CHAPUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.800.514, falleció en Pasto, el día ocho (08) de mayo de 1.989, teniendo como su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Pasto
2. Que el causante permaneció en estado civil de soltería y tuvo los siguientes hijos: FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO, quienes son las personas llamadas a heredar los bienes del activo.
3. Mis poderdantes son personas plenamente capaces, quienes reciben la herencia con beneficio de inventario.
4. mis poderdantes me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de la herencia del causante JOSE TOBIAS INCHUCHALA CHAPUEZ, con las facultades expresas para realizar el inventario y avalúo, el trabajo de partición y adjudicación y suscribir la respectiva escritura pública contentiva del mismo.

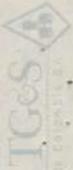
# República de Colombia



53

39

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



## ACTIVO

**PARTIDA PRIMERA:** Un inmueble con cocina interior y solar adyacente, ubicada en la ciudad de Pasto, con un área de 4 metros por 4 metros y el resto ocupa un área de 3 metros por 16 metros, determinado por los siguientes linderos: Por el FRENTE, con propiedades de Fidel Vaca, carrera primera la medio; por el RESPALDO o FONDO, con propiedades de Eliseo Llerena, tapias al medio; por el COSTADO DERECHO, con propiedades de Graciela Chapuez, tapias al medio y por el COSTADO IZQUIERDO, con propiedades de las vendedoras, tapias al medio. Con numero predial 010102620022000

**TRADICION:** El inmueble objeto de esta sucesión fue adquirido por el causante mediante escritura pública numero 759 del 13 de mayo de 1959 otorgada en la Notaria Segunda de Pasto, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-160896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**AVALUO:** Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$23.000.000).

## ACERVO HEREDITARIO

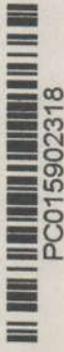
Según el inventario y avalúo, el monto del activo es de VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$23.000.000), como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivo, en consecuencia el bien propio del activo es el siguiente: Un inmueble con cocina interior y solar adyacente, ubicada en la ciudad de Pasto, con un área de 4 metros por 4 metros y el resto ocupa un área de 3 metros por 16 metros, determinado por los siguientes linderos: Por el FRENTE, con propiedades de Fidel Vaca, carrera primera la medio; por el RESPALDO o FONDO, con propiedades de Eliseo Llerena, tapias al medio; por el COSTADO DERECHO, con propiedades de Graciela Chapuez, tapias al medio y por el COSTADO IZQUIERDO, con propiedades de las vendedoras, tapias al medio. Con numero predial 010102620022000

**TRADICION:** El inmueble objeto de esta sucesión fue adquirido por el causante mediante escritura pública numero 759 del 13 de mayo de 1959 otorgada en la Notaria Segunda de Pasto, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-160896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

## ADJUDICACION



PO001392055



PC015902318

05-01-21 PO001392055

30-06-21 PC015902318

**HIJUELA PRIMERA:** Para los señores FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO mayores de edad e identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 59.818.304 de Pasto y 98.383.447 expedida en Pasto, se le adjudica la totalidad correspondiéndoles a cada uno el derecho de cuota equivalente al 50% del siguiente bien inmueble: Un inmueble con cocina interior y solar adyacente, ubicada en la ciudad de Pasto, con un área de 4 metros por 4 metros y el resto ocupa un área de 3 metros por 16 metros, determinado por los siguientes linderos: Por el FRENTE, con propiedades de Fidel Vaca, carrera primera la medio; por el RESFALDO o FONDO, con propiedades de Eliseo Llerena, tapias al medio; por el COSTADO DERECHO, con propiedades de Graciela Chapuez, tapias al medio y por el COSTADO IZQUIERDO, con propiedades de las vendedoras, tapias al medio. Con numero predial 010102620022000. **TRADICION:** El inmueble objeto de esta sucesión fue adquirido por el causante mediante escritura pública numero 759 del 13 de mayo de 1959 otorgada en la Notaria Segunda de Pasto, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-160896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. **AVALUO:** Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$23.000.000). **TOTAL DEL VALOR ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA:** La suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$23.000.000). En este estado dejo presentado el respectivo trabajo de adjudicación de los bienes dejados por el causante, para que se sirva darle la aprobación respectiva y se lo eleve a Escritura pública. Del señor Notario, Atentamente, **WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.748.702 expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 142002 del Consejo Superior de la Judicatura **TERCERO.-** Que de esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el Dcto 902 de 1988 Para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas de común acuerdo entre los interesados.-. **ADVERTENCIAS:.** **OBLIGACIONES ANTE EL REGISTRO ART. 37 DECRETO 960 DE 1970.** Se les advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de registrar esta escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en un tiempo perentorio de dos (2) meses contados a partir del otorgamiento de la misma, el retardo en su

# República de Colombia



40

registro causará intereses de mora por mes o fracción de mes de retardo.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION ARTICULO 35 DECRETO 960 DE 1970:**

El documento precedente fue leído en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias insisten en el otorgamiento e imparten su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresa su voluntad en forma fidedigna. Por lo cual el Notario da fe que las declaraciones firmadas por las partes, fueron aprobadas por los comparecientes de conformidad con la ley. **DOCUMENTOS** .- Registro civil de defunción, Registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento hijos, PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 202118160, EL TESORERO MUNICIPAL DE PASTO certifica que el predio No. 010102620022000 está a paz y salvo con el tesoro municipal de PASTO e impuestos de valorización. CERTIFICADO CATASTRAL No. 4757-155435-51478-0 Que se encuentra inscrito como propietario del predio No. 01-01-00-00-0262-0022-0-00-00-0000 Avalúo catastral \$22.033.000 DERECHOS NOTARIALES SUCESION \$ 101.171 RESOLUCION 00536 Y 00545 del 22 y 25 de enero de 2021 IVA \$39.971 Recaudos \$20.400 - Papel Notarial No. PO001392054 PO001392055 PO001392056.

WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO

C.C. No. 12148702

Dirección: Calle 186 N° 42-45

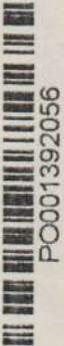
HUELLA INDICE DERECHO

Teléfono: 3006127805

APODERADO

Primera COPIA QUE EN 3  
 HOJAS SE EXPIDE EN PASTO A LOS  
20 DIAS DEL MES  
 DE Ago 2021  
 CONFORME A SU ORIGINAL

FRANCIS DAMILO ZAMBRANO SANTACRUZ  
 NOTARIO CUARTO (E.) DEL CÍRCULO DE PASTO



PO001392056



PO015902317

09-01-21 PO001392056

30-06-21 PO015902317

THOMAS GREIG & EDIN

3VJNB4XQLH

OS87MRJAP2

República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO

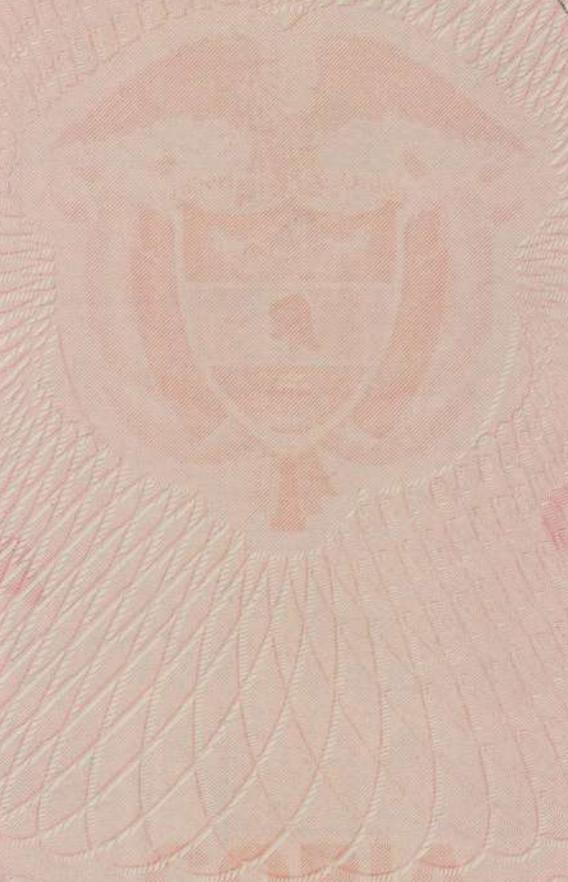
CERTIFICA .

Que el presente Registro civil es fiel y autentica copia de su original que aparece inscrito en esta notaria.

VALIDO PARA 1 Documento

PASTO -- 13 FEB 2020

DIEGO ANDRES MONTENEGRO ESPINDOLA  
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE PASTO



COPY COPY



Señor:

**NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO**  
E. S. D.

**Ref: Liquidación de Herencia de JOSE TOBIAS INCHUCHALA CHAPUEZ**

WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.748.702 expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 142002 del Consejo Superior de la Judicatura., en ejercicio del poder que me han conferido los señores FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO mayores de edad e identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 59.818.304 de Pasto y 98.383.447 expedida en Pasto, respetuosamente solicitamos se de inicio, trámite y culminación de la Sucesión intestada del mencionado causante, quien tuvo su último domicilio en Pasto, de acuerdo con el trámite previsto en el decreto 902 de 1988, modificado por el decreto 1729 de 1989 y que además disponga:

PRIMERO: Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la iniciación de este trámite.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a Intervenir en el presente trámite sucesoral.

TERCERO: Que se tenga a mi poderdante como herederos del bien inmueble del causante JOSE TOBIAS INCHUCHALA CHAPUEZ.

CUARTO: Que se tenga al suscrito como apoderado de los señores FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO, para todos los efectos legales.

**HECHOS**

1. EL causante JOSE TOBIAS INCHUCHALA CHAPUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.800.514, falleció en Pasto, el día ocho (08) de mayo de 1.989, teniendo como su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Pasto
2. Que el causante permaneció en estado civil de soltería y tuvo los siguientes hijos: FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO, quienes son las personas llamadas a heredar los bienes del activo.
3. Mis poderdantes son personas plenamente capaces, quienes reciben la herencia con beneficio de inventario.
4. mis poderdantes me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de la herencia del causante JOSE TOBIAS INCHUCHALA CHAPUEZ, con las facultades expresas para realizar el inventario y avalúo, el trabajo de partición y adjudicación y suscribir la respectiva escritura pública contentiva del mismo.

**DERECHO**

Fundamento la solicitud en lo dispuesto en los Decretos No. 902 de 1988; 1729 de 1989, ley 28 de 1932, ley 29 de 1982 y demás normas concordantes del Código Civil.

**PRUEBAS**

Acompaño para que se tengan como pruebas los siguientes documentos:  
1) Registro Civil de Defunción del Causante



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC015902315

30-06-21 PC015902315

THOMAS GREE & SONS

- 2) Registro civil de nacimiento de hijos
- 3) Certificado de Libertad y tradición
- 4) Copia de las respectivas escrituras Públicas.
- 5) Certificado Catastral y paz y salvos
- 6) Inventario y avalúo de los bienes dejados por el causante
- 7) Trabajo de partición y adjudicación.
- 8) Poder debidamente autenticado.

#### PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El procedimiento lo señala el Decreto 902 de 10 de mayo de 1988 y demás normas que lo adicionan y complementan.

#### ANEXOS

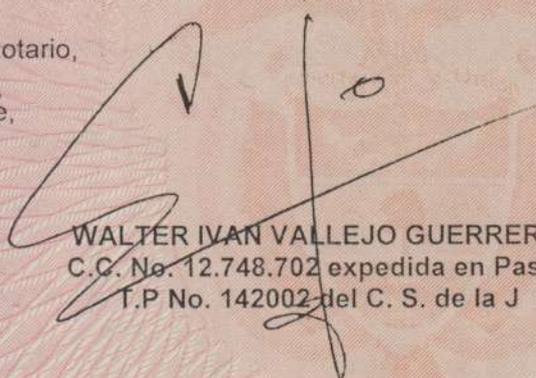
Acompaño los documentos relacionados en pruebas y poder debidamente conferido.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su despacho.

Del Señor Notario,

Atentamente,

  
WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO  
C.C. No. 12.748.702 expedida en Pasto  
T.P No. 142002 del C. S. de la J



Señor:  
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO  
E. S. D.

**Ref: Trabajo de Inventarios y avalúos**

WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.748.702 expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 142002 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que nos han conferido por los señores FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO mayores de edad e identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 59.818.304 de Pasto y 98.383.447 expedida en Pasto, en su condición de herederos dentro de la sucesión intestada de la referencia, presento ante su Despacho la relación de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante JOSE TOBIAS INCHUCHALA CHAPUEZ

**ACTIVO**

**PARTIDA PRIMERA:** Un inmueble con cocina interior y solar adyacente, ubicada en la ciudad de Pasto, con un área de 4 metros por 4 metros y el resto ocupa un área de 3 metros por 16 metros, determinado por los siguientes linderos: Por el FRENTE, con propiedades de Fidel Vaca, carrera primera la medio; por el RESPALDO o FONDO, con propiedades de Eliseo Llerena, tapias al medio; por el COSTADO DERECHO, con propiedades de Graciela Chapuez, tapias al medio y por el COSTADO IZQUIERDO, con propiedades de las vendedoras, tapias al medio. Con numero predial 010102620022000 TRADICION: El inmueble objeto de esta sucesión fue adquirido por el causante mediante escritura pública numero 759 del 13 de mayo de 1959 otorgada en la Notaria Segunda de Pasto, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-160896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. AVALUO: Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$23.000.000).

**PASIVO**

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es cero (\$0)

Atentamente,

WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO  
C.C. No. 12.748.702 expedida en Pasto  
T.P. No. 142002 del C. S. de la J



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC015902314

30-06-21 PC015902314

8PH-5058F99X  
THOMAS CREC & ZUNE



Señor:  
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO  
E. S. D.

Ref: Trabajo de adjudicación de los bienes del causante GRACIELA CHAPUEZ

WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.748.702 expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 142002 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me han conferido por los señores FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO mayores de edad e identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 59.818.304 de Pasto y 98.383.447 expedida en Pasto, en su condición de herederos dentro de la sucesión intestada de la referencia, de conformidad con lo señalado en el decreto 902 de 1988 solicito ante su Despacho elevar a Escritura Pública el siguiente trabajo de adjudicación, correspondiente a la liquidación de herencia referida:

**ACERVO HEREDITARIO**

Según el inventario y avalúo, el monto del activo es de VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$23.000.000) como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivo, en consecuencia el bien propio del activo es el siguiente: Un inmueble con cocina interior y solar adyacente, ubicada en la ciudad de Pasto, con un área de 4 metros por 4 metros y el resto ocupa un área de 3 metros por 16 metros, determinado por los siguientes linderos: Por el FRENTE, con propiedades de Fidel Vaca, carrera primera la medio; por el RESPALDO o FONDO, con propiedades de Eliseo Llerena, tapias al medio; por el COSTADO DERECHO, con propiedades de Graciela Chapuez, tapias al medio y por el COSTADO IZQUIERDO, con propiedades de las vendedoras, tapias al medio. Con numero predial 010102620022000 TRADICION: El inmueble objeto de esta sucesión fue adquirido por el causante mediante escritura pública numero 759 del 13 de mayo de 1959 otorgada en la Notaria Segunda de Pasto, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-160896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**ADJUDICACION**

**HIJUELA PRIMERA:** Para los señores FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO mayores de edad e identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 59.818.304 de Pasto y 98.383.447 expedida en Pasto, se le adjudica la totalidad correspondiéndoles a cada uno el derecho de cuota equivalente al 50% del siguiente bien inmueble: Un inmueble con cocina interior y solar adyacente, ubicada en la ciudad de Pasto, con un área de 4 metros por 4 metros y el resto ocupa un área de 3 metros por 16 metros, determinado por los siguientes linderos: Por el FRENTE, con propiedades de Fidel Vaca, carrera primera la medio; por el RESPALDO o FONDO, con propiedades de Eliseo Llerena, tapias al medio; por el COSTADO DERECHO, con propiedades de Graciela Chapuez, tapias al medio y por el COSTADO IZQUIERDO, con

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC015902313

30-06-21 PC015902313

QXH1ZJ5R1D

THOMAS GREG & SONS

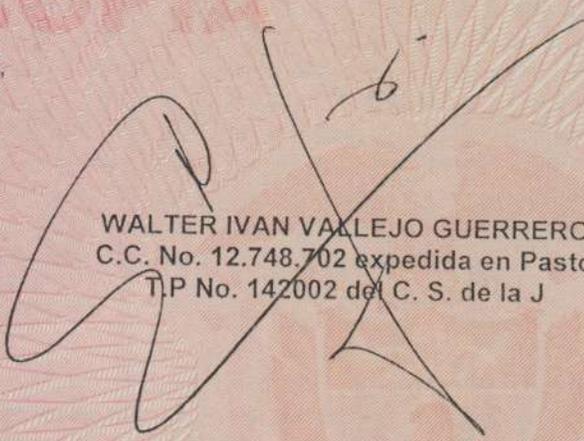


propiedades de las vendedoras, tapias al medio. Con numero predial 010102620022000 TRADICION: El inmueble objeto de esta sucesión fue adquirido por el causante mediante escritura pública numero 759 del 13 de mayo de 1959 otorgada en la Notaria Segunda de Pasto, registrada a folio de matricula inmobiliaria No. 240-160896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. AVALUO: Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$23.000.000).

TOTAL DEL VALOR ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: La suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$23.000.000).

En este estado dejo presentado el respectivo trabajo de adjudicación de los bienes dejados por el causante, para que se sirva darle la aprobación respectiva y se lo eleve a Escritura pública.

Atentamente,



WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO  
C.C. No. 12.748.702 expedida en Pasto  
T.P No. 142002 del C. S. de la J



República de Colombia TGES  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Señor:

**NOTARIO CUARTO DE PASTO**  
E. S. D.

Ref: MEMORIAL PODER

FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO mayores de edad e identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 59.818.304 de Pasto y 98.383.447 de Pasto, por medio del presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.748.702 expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 142002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación proceda a realizar todas las actuaciones pertinentes a solicitar tramite de sucesión notarial del causante JOSE TOBIAS INCHUCHALA CHAPUEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.800.514, quien falleció en el municipio de Pasto, el día ocho (08) de mayo de 1.989, teniendo como su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Pasto.

Declaramos que no conocemos otros herederos por fuera de los que intervienen en esta sucesión.

Manifestamos que el bien inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar, conforme a la ley 258 de 1996.

Nuestro apoderado queda facultado para firmar la escritura pública, presentar la solicitud, el trámite de inventario y avalúos y el trabajo de partición y adjudicación, transigir, sustituir, aclarar mediante escritura pública cualquier aspecto relacionado con lo anterior, reclamar y demás acciones pertinentes para los fines de este mandato.

Atentamente,

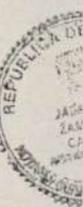
**FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES**  
C.C. No. 59.818.304 de Pasto

*Dario Fernando Inchuchala Castro*

**DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO**  
C.C. No. 98.383.447 de Pasto

ACEPTO:

**WALTER IVAN VALLEJO GUERRERO**  
C.C. No. 12.748.702 expedida en Pasto  
T.P No. 142002 del C. S. de la J.



MV5SFUT230  
30-06-21 PC015902312  
THOMAS GREG & BONS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3769026

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Pasto, compareció: FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 59818304 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mvk63rjl3n  
06/07/2021 - 10:39:28



DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98383447 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mvk63rjl3n  
06/07/2021 - 10:40:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: Memorial de Poder para Sucesión.



JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 60mvk63rjl3n

Acta 1



*Jairo Fernando Inchevala Castro*

Por medio de *Acta*

de fecha *29* de *Enero* de mil novecientos *setenta y cinco*

que se encuentra en *Notaria Segunda de Itó de Pasto* aparece la

declaratoria de reconocimiento de *Jairo Fernando Inchevala Castro*

como hijo natural de *Eobias Inchevala Ch.* y de *Eobias Reifilín*

*Castro* nacido en (nombre del lugar de nacimiento)

el día *26* del mes de *Enero*

del año de *1971*

y cuyo registro de nacimiento se encuentra en *Notaria Segunda de Itó*

*de Pasto* a folios *191 de Tomo 105 de Volumen 1*

fueron testigos: *Alfredo Sosa y Carlos W. E. S.*

de oficio bajo el número

del funcionario donde se asientó el acta de nacimiento, dando el aviso correspondiente.

Para constancia se firma, hoy *29 de Enero 1971*

(fecha de la diligencia)  
*[Firma]*  
LA NOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCUITO DE PASTO

CERTIFICACION  
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA FIDELICAMENTE DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970, A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.  
*12 FEB. 2020*



República de Colombia

PC015898842

30-06-21 PC015898842  
EQUIPAOY PASTO  
THOMAS GREG G. EDVH

Francisca Elisa Inclulachala Benavides

Por medio de Acta  
de fecha 18 (escritura, acta de nacimiento o decreto judicial) de Slre de mil novecientos sesenta y nueve

que se encuentra en Polanco Segunda a folios 45 y del 47 aparece la  
declaratoria de reconocimiento de Francisca Elisa

como hijo natural de Roberto Inclulachala (nombre del reconocido) y de Reyilia Benavides  
nacido en Pasto (nombre del lugar de nacimiento)

el día 14 del mes de Slre  
del año de 1969

y cuyo registro de nacimiento se encuentra en

Fueron testigos: Eusebio Hidalgo y Cecilia F. Erazo

Se ofició bajo el número  
del funcionario donde se asentó el acta de nacimiento, dando el aviso correspondiente.

Para constancia se firma, hoy 18 de Slre 1969

(fecha de la diligencia)  
(firma y sello del funcionario que asienta el acta)

LA NOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCULO DE PASTO  
CERTIFICA  
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL  
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL  
ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970, A  
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR  
PARENTESCO.  
12 FEB. 2020  
PASTO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MIRIAM CORREA  
LASSO MORALES  
NOTARIA  
ENCARGADA

FRANCISCO NILO  
CARRERA PACHECO  
NOTARIO CUYO  
ENCARGADO  
NOTARIA CUARTA CIRCULO DE PASTO

PC015898843

PC015898843

República de Colombia

48 67



# CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 4757-155435-51478-0  
FECHA: 6/7/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: INCHUCHALA \* JOSE-TOBIAS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1800514 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

### INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:52-NARIÑO  
MUNICIPIO:1-PASTO  
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0262-0022-0-00-00-0000  
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0262-0022-000  
DIRECCIÓN:K 1 21A 39 LAS MERCEDES  
MATRÍCULA:240-160896  
ÁREA TERRENO:0 Ha 123.00m<sup>2</sup>  
ÁREA CONSTRUIDA:24.0 m<sup>2</sup>

### INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALÚO:\$ 22,033,000

### INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	INCHUCHALA * JOSE-TOBIAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000001800514
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

PC015898844

El presente certificado se expide para **TRAMITE DE SUCESION.**

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN.

NOTA:  
La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.  
De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.  
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.  
La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dóvito, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.  
La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:  
<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.  
Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).



30-06-21 PC015898844



8978DLTYMH



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 202118160  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CERTIFICA :

Que en los archivos de la Subsecretaria de Ingresos del MUNICIPIO DE PASTO aparece inscrito el predio No. 010102620022000 a nombre de TOBIAS INCHUCHALA CHAPUEZ con identificación No. 1800514, el cual se encuentra a Paz y Salvo por Concepto de Impuestos Municipales, y contribución por Valorización.

Fecha de Expedición: 2021-07-02

Válido Hasta: 2021-08-31

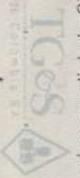
Se expide con destino a: Escrituración

Estado: Vigente

*Mario Andrés Narvaez Delgado*

Mario Andrés Narvaez Delgado

Subsecretario de Ingresos





EL SUSCRITO GERENTE DE HSB RADIO

CERTIFICA

QUE EL EDICTO EMPLAZATORIO PUBLICADO POR EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PASTO, CITA Y EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR, DENTRO DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN SUCESORAL DEL (LA) (LOS) CAUSANTE(S) JOSE TOBIAS INCHUNCHALA CHAPUEZ, IDENTIFICADO (A) EN VIDA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.800.514, QUIEN FALLECIO EN EL MUNICIPIO DE PASTO, EL DIA 08 DE MAYO DE 1.989, TENIENDO COMO SU ÚLTIMO LUGAR DE DOMICILIO Y ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS LA CIUDAD DE PASTO; QUE TIENE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

ACEPTADO EL PRENOMBRADO TRÁMITE EN ESTA NOTARÍA E INICIADO MEDIANTE ACTA NO. 233 DE FECHA 13 DE JULIO DEL AÑO 2021, SE EMITIO POR ESTA EMISORA EL 17 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:20 AM.

San Juan de Pasto, 17 de Julio de 2021.

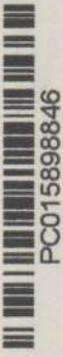
*Jairo Alonso Cabrera*

JAIRO ALONSO CABRERA  
C.C. No. 80.016.775 de Pasto

2021 Notaria Cuarta del Circulo de Pasto  
hago constar que esta firma es seleccionada  
Pasto.



19 JUL 2021



PC015898846

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



51

LIBRO DEL NOTARIO

Francisca Elisa Induchala Benavides

En la República de Colombia Departamento de Nariño

Municipio de Pasto

a dieciocho del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve

se presentó el señor Tobías Induchala mayor

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Pupiales domicilio en Pasto y declaró: Que el día dieciséis

del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta y nueve siendo

10:20 de la mañana nació en Casa Calle 19 barrio Los Hornos

Cede del municipio de Pasto República de Colombia niño

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Francisca Elisa

hijo natural del señor Tobías Induchala de 40 años

natural de Pupiales República de Colombia de profesión Cuero

y la señora Defilia Benavides de 22 años de edad, natural

Pupiales República de Colombia de profesión Cf. Docente sus

abuelos paternos Manuel Induchala y Gracela Chapicés

y abuelos maternos Se desconoce y Doña Teófila Lasso

Fueron testigos Jael Roxo y Manuel Cerón

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Tobías Induchala (con cédula N°) 1800519-Pa

El testigo, Roberto Hidalgo (con cédula N°) 1491993-Pasto

El testigo, Carolina (con cédula N°) 5194752-Pa

[Firma] (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

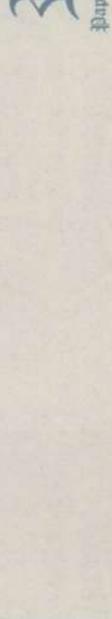
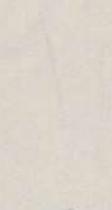
[Firma] (firma del padre que hace el reconocimiento)

[Firma] (firma del madre que hace el reconocimiento)

Foto 457  
Sigaw 97

NOTARIA SEGUNDA DE PASTO  
CERTIFICA  
EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DEL 1968 Y EN EL ARTICULO 115 DEL INTERESADO PARA ACTUACION EN PARENTESCO.  
PASTO  
23 ABR. 2009

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERRES NARIÑO. EDICTO. EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PUERRES - NARIÑO. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto. Que se hace en un periódico de circulación Nacional, dentro del trámite notarial de liquidación de sucesión intestada del causante, JOSÉ HERNÁN LUCERO REVELO, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía N° 5.234.594, quien falleció en el Municipio de Pasto, el día 01 de Septiembre de 2020 cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de el Contadero, Departamento de Nariño. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante acta No. 33 del 12 de Julio de 2021. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 del decreto 902 de 1988, se ordena la publicación de este edicto en el periódico de amplia circulación Nacional y en una radiodifusora de amplia sintonía local, fijar este edicto en la secretaría de la Notaría Unica de Puerres Nariño por el término de Diez (10) días. JULIO CESAR CAICEDO MONTENEGRO Notario Unico del Circulo de Puerres. 16-07/21 DS50494-71

EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE IPIALES (NARIÑO). EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral del (los-la) causante (s) AUGUSTO RAMIRO REYES; quien (es) falleció (eron) en [piales, 04 de junio de 2021, quien (es) en vida se identificó (aron) con cédula de ciudadanía número (s) 98.362.107, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Ipiales. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta No. 93 del 12 de JULIO de 2021, se ordena la publicación de este edicto en el periódico y en la Radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3°. Del Decreto 902 de 1.988, ordenase además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de 10 días. El presente edicto se fija hoy 12 de JULIO de 2021, a las 08:00 horas. MAURICIO VELA ORBEGOZO. NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE IPIALES. 16-07/21 DS50495-71

EDICTO. EL NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE PUERRES - NARIÑO. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, Que se hace en un periódico de circulación Nacional, dentro del trámite notarial de liquidación de sucesión intestada de los causantes, VICENTE TOMAS IBARRA HUERTAS, falleció en el Municipio del Contadero el 2 de Julio de 2018, quien en vida se identificó con el número de cédula 1.823.956 expedida en el Contadero, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de el Contadero y ROSA MARÍA VALLEJO DE IBARRA, falleció en el Municipio del Contadero, el 17 De marzo de 2006, quien en vida se identificó con el número de cédula 27.159.471 expedida en el Contadero, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de el Contadero - Departamento de Nariño. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante acta No. 36 del 13 de Julio de 2021. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 del decreto 902 de 1988, se ordena la publicación de este edicto en el periódico de amplia circulación Nacional y en una radiodifusora de amplia sintonía local, fijar este edicto en la secretaría de la Notaría Unica de Puerres Nariño por el término de Diez (10) días. JULIO CESAR CAICEDO MONTENEGRO. NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE PUERRES. 16-07/21 DS50496-71

NOTARÍA 4 de Pasto. Jaime René Zambrano Cabrera. EDICTO. NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PASTO. El Notario Suscrito NOTARIO CUARTO del Circulo de Pasto, CITA Y EMPLAZA a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro del trámite de liquidación sucesoral de (la)(los) causante(s) JOSÉ TOBIAS INCHUNCHALA CHAPUEZ quien se identificó con la Cédula de ciudadanía No. 1.800.514, quien falleció en el municipio de Pasto, el día ocho (08) de mayo de 1.989, teniendo como su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Pasto; que tienen un plazo de diez (10) días hábiles siguientes contados desde la fecha de la publicación del presente edicto. Aceptado el prenombrado trámite en esta Notaría e iniciado mediante ACTA No. 233 de Fecha 13 de JULIO del año 2021. Se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y en una emisora de la ciudad, y además se ordena su fijación en un lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días hábiles, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto 902 de 1.988 y 1759 de 1.989. El presente edicto se fija hoy, 13 de JULIO del año 2021. JAIME RENÉ ZAMBRANO CABRERA. NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PASTO. 16-07/21 RC81913-71

NOTARÍA 4ª. de Pasto. Jaime René Zambrano Cabrera. EDICTO. NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PASTO. El Notario Suscrito NOTARIO CUARTO del Circulo de Pasto, CITA Y EMPLAZA a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro del trámite de liquidación sucesoral de (la)(los) causante(s) CARLOS HUMBERTO ORTEGA ROSERO quien se identificó con la Cédula de ciudadanía No. 5.256.129, quien falleció en el municipio de Pasto, el treinta (30) de mayo de 2013, teniendo como su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Pasto; que tienen un plazo de diez (10) días hábiles siguientes contados desde la fecha de la publicación del presente edicto. Aceptado el prenombrado trámite en esta Notaría e iniciado mediante ACTA No. 232 de Fecha 13 de JULIO del año 2021. Se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación Nacional y en una emisora de la ciudad, y además se ordena su fijación en un lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días hábiles, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto 902 de 1.988 y 1759 de 1.989. El presente edicto se fija hoy, 13 de JULIO del año 2021. JAIME RENÉ ZAMBRANO CABRERA. NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PASTO. 16-07/21 DS50498-71

**VEHICULOS**

**Transip**  
 Pasajeros Especial  
 Servicio al Cliente



**Contratación permanente**  
 PASTO: Of. Principal: Calle 17 No. 15-40 - Gerencia

PASTO  
 Terminal de Transport  
 (092)730 9213 - 310 452 85  
 Encomiendas: (092)73092  
 Servicentro: Calle 12 No. 4a-25 Chap  
 (092)721 7595 - 310 453 84

77477-3-11  
 Compra y liquete podrás en [www.transipvehiculos.com](http://www.transipvehiculos.com)  
 Síguenos

[www.transipvehiculos.com](http://www.transipvehiculos.com)

LA CIGARRA  
 DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO DE



EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD LEY 30 DE 1986. PROHIBIDO

Página: 1

Impreso el 21 de Octubre de 2021 a las 08:25:30 am

Con el turno 2021-240-6-15777 se calificaron las siguientes matrículas:  
240-160896

**Nro Matricula: 240-160896**

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:  
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) SIN DIRECCION .

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/9/2021 Radicación 2021-240-6-15777  
DOC: ESCRITURA 4900 DEL: 18/8/2021 NOTARIA CUARTA DE PASTO VALOR ACTO: \$ 23.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - POR CAUSA DE MUERTE.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INCHUCHALA CHAPUEZ JOSE TOBIAS CC# 1805514.  
A: INCHUCHALA BENAVIDES FRANCIA ELISA CC# 59818304 X 50%  
A: INCHUCHALA CASTRO DARIO FERNANDO CC# 98383447 X 50%

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 69064

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 01-04-2022  
Hora: 10:04:35  
Departamento: Nariño  
Municipio: PASTO

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 520016099032202252645.  
Departamento: 52-Nariño  
Municipio: 1-PASTO  
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación  
Unidad Receptora: 32-OFICINA DE ASIGNACIONES - PASTO  
Año: 2022  
Consecutivo: 52645

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
Delito Referente: AMENAZAS ART. 347 C.P. - P.O.  
Modo de operación del delito: -  
Grado del delito: AGRAVADO  
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

**AUTORIDADES**

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Tipo de Documento: CEDULA EXTRANJERIA  
Número de Documento: 59818304  
Fecha de Expedición: 31-10-1990  
País de Expedición: COLOMBIA  
Departamento de Expedición: NARIÑO  
Ciudad de Expedición: PASTO  
Primer Nombre: FRANCIA

Segundo Nombre:	ELISA
Primer Apellido:	INCHUCHALA
Segundo Apellido:	BENAVIDES
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	NARIÑO
Municipio de Nacimiento:	PASTO
Fecha de Nacimiento:	14-09-1969
Edad:	52
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	PASTO
Complemento Dirección de Correspondencia:	MZA 48 CASA 22
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	NARIÑO
Municipio de Correspondencia:	PASTO
Teléfono Celular:	3243647467
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Celular
Estimación de los daños y perjuicios:	-

**VÍCTIMAS**

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?:	Sí
¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?:	5
¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?:	1

**DATOS DE LA VÍCTIMA**

Tipo de Documento:	-
Número de Documento:	-
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	DOROTEA
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	LASO

Segundo Apellido:	-
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	NARIÑO
Municipio de Nacimiento:	PASTO
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	-
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
¿tiene algún acento en particular?:	NARIÑENSE
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	ESTATURA 164 CABELLO COLOR NEGRO LACIO Y LO TIENE MEDIO CORTO PIEL COLOR TRIGUENA NARIA ES ANCHA ACHATADA Y LA CARA REDONDA NINGUNA
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	NINGUNA
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?:	No
Identidad de género:	Mujer
Calidad:	NINGUNA
Nivel Académico:	SECUNDARIA
Oficio:	Sastres, modistos costureros, sombrereros y afines
Profesión:	NINGUNA
Dirección de Correspondencia:	BARRIO TAMASAGRA MZA 48 CASA 22
Complemento Dirección de Correspondencia:	BARRIO TAMASAGRA MZA 48 CASA 22
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	NARIÑO
Municipio de Correspondencia:	PASTO
Teléfono Celular:	3156400092
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	ELLA VIVE EN CALI BARRIO MELENDEZ
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	EN LA CASA COMO MODISTA BARRIO TAMASAGRA MZA 48 CASA 22
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	BARRIO TAMASAGRA MZA 48 CASA 22
Otro medio de contacto:	NINGUNO
Información adicional:	ELLA TAMBIEN ES VICTIMA DE LAS AMENAZAS

**INDICIADOS**

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí  
 ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 2  
 ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 2

**DATOS DEL INDICIADO**

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	12988522
Fecha de Expedición:	30-12-1984
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	HENRY
Segundo Nombre:	FABIAN
Primer Apellido:	CASTRO
Segundo Apellido:	-
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	NARIÑO
Municipio de Nacimiento:	PASTO
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	HOMBRE
Alias:	NO
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
¿tiene algún acento en particular?:	NARIÑENSE
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	ESTATURA 160 CABELLO COLOR CANOSO CORTO CONTEXTURA MEDIA COLOR OJOS CAFES OSCUROS
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	TIENE TATUAJES EN LOS DEDOS SON UNOS SIGNOS
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:	No
Identidad de género:	Hombre
Calidad:	NINGUNA
Nivel Académico:	SECUNDARIA
Oficio:	COMERCIANTE
Profesión:	NINGUNA
Dirección de Correspondencia:	BARRIO LAS MERCEDES
Complemento Dirección de Correspondencia:	CRA 1A 21A 39
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	NARIÑO
Municipio de Correspondencia:	PASTO

Teléfono Celular: -  
 Teléfono Fijo: -  
 Correo Electrónico: -  
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): BARRIO LAS MERCEDES CRA 1A 21A 39  
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): ANDA POR TODOS LADOS VENDIENDO PRODUCTOS NATURALES EN LOS PUEBLOS NARIÑO TUQUERRES PUIPALES  
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): BARRIO LAS MERCEDES CRA 1A 21A 39  
 Otro medio de contacto: ANDA POR TODOS LADOS VENDIENDO PRODUCTOS NATURALES EN LOS PUEBLOS NARIÑO TUQUERRES PUIPALES  
 Información adicional: EL TIENE UN CARRO DE PLACAS QUK 243 COLOR VINOTINTO

**DATOS DEL INDICIADO**

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA  
 Número de Documento: 30714116  
 Fecha de Expedición: 10-11-1977  
 País de Expedición: COLOMBIA  
 Departamento de Expedición: -  
 Ciudad de Expedición: -  
 Primer Nombre: LUZ  
 Segundo Nombre: NELLY  
 Primer Apellido: BRAVO  
 Segundo Apellido: CHACON  
 País de Nacimiento: COLOMBIA  
 Departamento de Nacimiento: NARIÑO  
 Municipio de Nacimiento: PASTO  
 Fecha de Nacimiento: -  
 Edad: -  
 Sexo: -  
 Alias: -  
 Tiene alguna discapacidad: No  
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No  
 ¿tiene algún acento en particular?: NARIÑENSE  
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: ESTATURA 165 CONTEXTURA GRUESA PIEL BLANCA CABELLO COLOR MONO LACIO MEDIO LARGO  
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: NO  
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?: No  
 Identidad de género: Mujer

Calidad:	NINGUNA
Nivel Académico:	SECUNDARIA
Oficio:	-
Profesión:	NINGUNA
Dirección de Correspondencia:	CRA 1A 21A 39
Complemento Dirección de Correspondencia:	LAS MERCEDES
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	NARIÑO
Municipio de Correspondencia:	PASTO
Teléfono Celular:	-
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	CRA 1A 21A 39 CRA 1A 21A 39
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	CRA 1A 21A 39 CRA 1A 21A 39
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	CRA 1A 21A 39 CRA 1A 21A 39
Otro medio de contacto:	CRA 1A 21A 39 CRA 1A 21A 39 EN LA CASA
Información adicional:	POR BOCA DE ELLA MISMA DICE QUE ANDA CON AMISTADES MALICIOSAS

### TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Sí  
 ¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: 4  
 ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?: 1

### DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	-
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	JOSE
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	LASSO
Segundo Apellido:	-
País de Nacimiento:	COLOMBIA

Departamento de Nacimiento:	NARIÑO
Municipio de Nacimiento:	PASTO
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
¿tiene algún acento en particular?:	NARIÑENSE
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	ESTATURA 165 CONTEXTURA DELGADO COLOR CABELLO NEGRO Y MAS CANOSO LACIO COLOR DE OJOS CAFES
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	NINGUNA
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?:	No
Identidad de género:	Hombre
Calidad:	NINGUNA
Nivel Académico:	SECUNDARIA
Oficio:	NINGUNA
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	IPIALES
Complemento Dirección de Correspondencia:	DETRAS DEL EXITO DE IPIALES
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	NARIÑO
Municipio de Correspondencia:	IPIALES
Teléfono Celular:	3187806803
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	DETRAS DEL EXITO DE IPIALES CASACOLOR BLANCA
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	AL SERVICIO DE LA IGLESIA CRISTIANA A VIVA VOZ EN IPIALES
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	LA IGLESIA CRISTIANA A VIVA VOZ EN IPIALES
Otro medio de contacto:	EL MEDIO DE CONTACTO DE LA ESPOSA GLORIA PAZ 3012828131
Información adicional:	CRISTIANO

### RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación      Sí

entre el indiciado y la víctima?:

Relación 1: FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES ES  
HERMANOS DE HENRY FABIAN CASTRO

Relación 2: DOROTEA LASO ES HERMANOS DE HENRY FABIAN  
CASTRO

Relación 3: FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES ES  
CUÑADO(A) DE LUZ NELLY BRAVO CHACON

Relación 4: DOROTEA LASO ES CUÑADO(A) DE LUZ NELLY  
BRAVO CHACON

### DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P).

Fecha de comisión de los hechos: 01-11-2019  
Hora: 19:00:00  
-  
Para delitos de acción  
continuada: -  
Fecha inicial de comisión: 01-11-2019  
Hora: 19:00:00  
Fecha final de comisión: -  
Hora: -  
-  
Lugar de comisión de los hechos: -  
Departamento: NARIÑO  
Municipio: PASTO/NARIÑO  
Localidad o Zona: -  
Barrio: -  
Dirección: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:TAMASAGRA  
I/COMUNA 6,PASTO/NARIÑO,TAMASAGRA I  
Latitud: 1.2021076279668055  
longitud: -77.2934167388943  
¿Uso de armas?: NO  
-  
Uso de sustancias tóxicas: NO

### RELATO DE LOS HECHOS

**¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:**  
AMENAZAS

**¿CÓMO LE PASÓ?:**

VICTIMA FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES CEDULA 59818304 DIRECCION BARRIO TAMASAGRA MZA 48 CASA 22 CELULAR 3243647467 DELITO: AMENAZAS CONTRA: HENRY FABIAN CASTRO ESPOSA LUZ NELLY BRAVO CHACON A PARTIR DEL AÑO 2019 DEL MES DE NOVIEMBRE APROXIMADAMENTE SIENDO LAS 07 DE LA NOCHE, YO ESTABA EN LA CASA DE MI HERMANA MARLENE LASSO, MI HERMANO HENRY CASTRO LLAMO POR VIA TELEFONICA A MI HERMANA MARLENE Y LE DIJO ¿DIGALE A ESE PAR OSEA MI HERMANA DOROTEA LASSO Y YO, PAR DE HIJUEPUTAS QUE NO SE ACERQUEN A MI CASA QUE AQUÍ LAS ESTOY ESPERANDO CON MACHETE EN MANO PARA VOLARLES LA CABEZA, A MI NO ME TEMBLO LA MANO PARA MACHETEARLO A ESE GRAN HIJUEPUTA DE TU HERMANO DARIO FERNANDO INCHUCHALA DE MI CASA¿ QUIERO ACLARAR QUE TODOS SOMOS HIJOS DEL MISMO PADRE Y QUE LA CASA ESTA CON ESCRITURAS A NOMBRE DE MI HERMANO DARIO INCHUCHALA Y MIO. EL DIA DE AYER JUEVES 31 DE MARZO DE MARZO DE 2022, FUIMOS TODOS LOS 4 HERMANOS Y MI CUÑADA : JOSE LASSO ¿HERMANO¿, LIGIA LASSO ¿HERMANA¿, DOROTEA LASSO: ¿HERMANA¿ Y GLORIA PAZ ¿CUÑADA¿ ESPOSA DE LASSO Y YO A LA CASA UBICADA EN LA CRA 1 A #21-29 BARRIO LAS MERCEDES, ME ACOMPAÑARON A RECLAMAR LO QUE ME PERTENECE, EN ESE MOMENTO LLEGO LA ESPOSA DE MI OTRO HERMANO HENRY CASTRO, QUE SE LLAMA LUZ NELLY BRAVO CHACON, LLEGO A INSULTARNOS Y A DECIRNOS A TODOS QUE LA CASA ERA DE ELLA, NOS DIJO¿ AHORITA VIENE MI BOGADO CON LA POLICIA PARA QUE SE LAS LLEVEN A COMER CON CAMPANA A ESTOS HIJUEPUTAS, Y A MI ME EMPEZO A INSULTAR DICIENDOME QUE ¿ LA ENFERMA YA SE PUEDE PARAR, TE HICIERON DAÑO POR ZORRA, POR PUTA Y AHORA SI YA VIENE A RECLAMAR LO QUE NO ES DE ELLA¿, LA POLICIA LLEGO PERO ESTABAN A DISTANCIA DE NOSOTROS, LUEGO LOS POLICIAS NOS LLAMARON Y UNO DE ELLOS NOS DIJO QUE MEJOR EVITEMOS TANTO PROBLEMA Y DIJO QUE SI LA CASA ERA DE HEREDEROS QUE NO NOS LA PODIAN QUITAR POR POSESIÓN. ENTONCES NOSOTROS DECIDIMOS RETIRARNOS, LUEGO MI HERMANO HENRY CASTRO LLAMA POR VIA TELEFONICA A MI HERMANA MARLENNE LASSO Y LE DICE ¿ESAS QUE VAN HACER HERMANAS, ESAS HIJUEPUTAS SON UNOS CUERVOS, QUE AGRADEZCAN QUE AHORITA ESTOY LEJOS, POR QUE SINO LAS SACO CON UN PALO HIJUEPUTA, A MI QUE NO ME JODAN, ME IMPORTA UN CULO QUE VENGAN ACA, QUE PAGUEN, COMAMIUERDA HIJUEPUTA LAS SACO, QUE NO ME JODAN A MI YA VOY PA ALLA, A MI QUE NO ME JODAN LA VIDA ME IMPORTA UN CULO, LA CARCEL NO ME COME A MI¿¿ TODO ESTO Y OTROS AUDIOS DE AMENAZAS QUE TENGO COMO PRUEBA PARA APORTARLOS, OTRA AMENAZA ES QUE VA A ENVIAR A UN SEÑOR QUE LES DE BAJA A TUS HERMANAS, Y DICE QUE ES UNA PERSONA CONCIENTE DE LO QUE HACE DE LO QUE VA A HACERQUE LES VA A QUEBRAR EL RABO A LAS HERMANAS OSEA A DOROTEA Y A MI, DICE ¿TE MUERES NO TE LLEVAS NADA, TIENEN Y JODEN MAS Y QUIEREN MAS ENTONCES QUEBRARLES EL RABO. TENGO PARA APORTAR UNA FOTO DE UN SEÑOR QUE ENVIA AL CELULAR MI HERMANA MARLENE LASSO QUE ES DE UN SEÑOR QUE CONTRATO PARA DARNOS DE BAJA. QUIERO INFORMAR QUE LA CASA DE MI HERMANO Y YO LA TIENE ARRENDADA A UN CARPINTERO Y MI HERMANO HENRY CASTRO Y LA ESPOSA LUZ NELLY BRAVO CHACON SE ESTAN LUCRANDO DE ESE ARRIENDO.

**ABC especializada**

**¿USTED PERTENECE A LA UNIDAD RECEPTORA DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA?**

No

**ABC del Delito**

**¿EN QUE CONSISTIÓ LA AMENAZA?**

MATARNOS POR QUEDARSE CON NUESTRA CASA LA DE MI HERMANO Y MIA

**LA AMENAZA SE DIRIGIÓ CONTRA:**

Una familia

**¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA?**

Otra persona

**INDIQUE QUIÉN**

DOROTEA LASO Y YO

**¿LA VÍCTIMA PERTENECE A ALGUNA ORGANIZACIÓN SINDICAL, ES DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTA O SERVIDOR PÚBLICO?**

No

**¿LA VÍCTIMA ES FAMILIAR DE UNA PERSONA QUE TIENE UNO DE ESTOS CARGOS O EJERCE ALGUNA DE ESTAS FUNCIONES?**

No

**¿LAS AMENAZAS TIENEN RELACIÓN CON LA LABOR DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS QUE REALIZA LA VÍCTIMA?**

No

**¿POR QUÉ SE CONSIDERA QUE LA AMENAZA PUEDE ESTAR RELACIONADA CON SU LABOR DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS O DE LIDERAZGO?**

NO ESTA RELACIONADA

**¿LA VÍCTIMA PERTENECE A ALGUNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES POBLACIONES: LGTBI, FUNCIONARIO PÚBLICO, LÍDER SOCIAL, COMUNAL, POLÍTICO, RELIGIOSO O DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, AFRODESCENDIENTES, INDÍGENAS, COMUNIDADES ROM, RAIZALES, DESPLAZADO, PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD?**

No

**¿SE ENCUENTRA LA VÍCTIMA INSCRITA EN ALGÚN PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DEL GOBIERNO NACIONAL?**

No

**¿CÓMO SE COMUNICÓ EL DENUNCIADO CON LA VÍCTIMA?**

PRESENCIAL Y CHAT WHATSAPP

**¿CUÁNTAS VECES SE COMUNICÓ EL DENUNCIADO CON LA VÍCTIMA?**

2

**¿EL DENUNCIADO PIDIÓ ALGO A CAMBIO DE DEJAR DE HACER ACTOS TERRORISTAS?**

No

**¿ESTOS ACTOS TERRORISTAS YA SE HAN PRESENTADO?**

No

**¿EL DENUNCIADO PIDIÓ UNA SUMA DE DINERO?**

No

**¿EL DENUNCIADO PIDIÓ QUE SE REALIZARA ALGO?**

Sí

**INDIQUE QUE:**

INICIALMENTE MI HERMANO HENRY FABIAN CASTRO Y LA ESPOSA LUZ NELLY BRAVO CHACON PEDIAN DINERO PARA PAGAR LOS SERVICIOS DE MI CASA Y NOSOTROS LE AYUDABAMOS PERO NO TENEMOS SOPORTES

**¿SOSPECHA DE ALGUNA PERSONA?**

Sí

**¿DE QUIÉN?**

MI HERMANO HENRY FABIAN CASTRO Y LA ESPOSA LUZ NELLY BRAVO CHACON

**¿POR QUÉ?**

POR LA CASA QUE ES MIA

**¿LA PERSONA QUE LO AMENAZÓ SE IDENTIFICÓ?**

Sí

**¿CÓMO SE IDENTIFICÓ?**

MI HERMANO HENRY FABIAN CASTRO Y LA ESPOSA LUZ NELLY BRAVO CHACON

**¿LA PERSONA QUE LO AMENAZÓ ES MIEMBRO DE UN GRUPO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY?**

No

**¿QUEDÓ ALGÚN REGISTRO DE LA AMENAZA?**

Sí

**¿CUÁL REGISTRO?**

WHASTAPP Y TESTIGOS QUE SON MIS HERMANOS

**¿OTRAS PERSONAS O SECTORES DE LA POBLACIÓN HAN SIDO AMENAZADOS?**

No sabe

**INDIQUE CUÁLES SON LAS AMENAZAS**

NINGUNA

**¿SABE CUÁL ERA EL PROPÓSITO DEL DENUNCIADO CON LA AMENAZA?**

Sí

**INDIQUE CUÁL ERA EL PROPÓSITO**

INTIMIDARLOS PARA QUITARNOS LA CASA

**¿LAS AMENAZAS TIENEN RELACIÓN CON LA LABOR QUE REALIZA LA VÍCTIMA?**

No

**COMO SE VIO AFECTADA LA VÍCTIMA CON TALES AMENAZAS**

PSICOLOGICAMENTE MORALMENTE INCREMENTAR EL MIEDO D ECONOMICAMENTE EMOCIONALMENTE SOCIALMENTE

**¿HA SIDO AMENAZADO CON ANTERIORIDAD?**

Sí

**¿CUÁNTAS VECES?**

3

**¿HA DENUNCIADO ESTOS HECHOS ANTE LA FISCALÍA?**

No

**¿HECHOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO?**

No

**Información Adicional**

**TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:**

No

**¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:**

No

**¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:**

SI TENGO QUE APORTAR AUDIOS Y FOTOS A LA PRESENTE DENUNCIA QUE SE HARA AL MOMENTO EN QUE ME LLAMEN DE LA FISCALIA ASIGNADA

## DOCUMENTOS

**Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:**

**1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:**

No

**2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:**

Sí

**3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:**

No

**4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:**

No

**5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:**

Sí

**Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:**

- \* a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
  - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
  - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
  - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- \* b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

DENNISE ALEXANDRA GUADIR LARA  
Fiscalía General de la Nación  
OFICINA DE ASIGNACIONES - PASTO  
PASTO

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN</b>	Código: FGN-MP01-F-12
	<b>FORMATO ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS EN LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA</b>	Versión: 02

Para la Fiscalía General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima. Estos derechos deberán ser informados por los servidores de acuerdo a las diferentes etapas del proceso penal. No obstante, le recordamos que usted tiene el derecho a recibir información que requiera en cualquier momento.

**Una vez recepcionada la denuncia, usted tiene derecho a:**

1. **Recibir**, durante todo el procedimiento, **un trato humano y digno**.
2. **Recibir** desde el primer contacto con las autoridades, **información pertinente** para la protección de sus intereses.
3. **Acceder a la administración de justicia**.
4. **Recibir información** frente a:
  - Las organizaciones de víctimas a las que puede dirigirse para obtener apoyo si lo requiere.
  - El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir en dichas organizaciones.
  - El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela.
  - El modo y las condiciones en que puede pedir protección cuando sea pertinente.
  - Las condiciones en que, de modo gratuito, puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, psicológica u otro tipo de asesoría.
5. **Ser escuchado/a** tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías.
6. **La protección de su intimidad**, esto es la no revelación de sus datos personal y el manejo cuidadoso de los hechos que usted declare.
7. **La garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor**.
8. **Recibir asistencia gratuita por un traductor** o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de presentar dificultades para percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos, como dificultades para hablar y escuchar.
9. **Conocer la verdad** de los hechos que conforman las **circunstancias de lo sucedido** (tiempo, modo y lugar).
10. **Recibir asistencia integral** para su recuperación en los términos que señale la ley. La asistencia integral consiste prestar un buen y completo servicio a la víctima en las áreas que lo requiere, es decir, asistencia jurídica, psicológica, médica u otras que pueda necesitar.
11. **Presentar peticiones respetuosas a las autoridades** por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
12. **Conocer** que nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional.
13. **Informar** que la falsa denuncia implica responsabilidad penal.

**Sus deberes son:**

1. **Presentar** información veraz y no ocultar información durante la formulación de la denuncia o querrela.
2. **Suministrar** una dirección de correo electrónico o dirección física para notificaciones relacionadas con su denuncia o querrela, que sea de consulta permanente.
3. **Colaborar** para el buen funcionamiento de la administración de justicia cuando corresponda.
4. **Asistir** a los requerimientos y citaciones realizados por la Fiscalía General de la Nación con ocasión a su denuncia.
5. **Ofrecer** un trato digno y respetuoso a los servidores de la Entidad y los demás actores del proceso penal.
6. **Informar** a la Fiscalía General de la Nación cualquier novedad o situación que afecte el proceso penal o situación de riesgo a su integridad con ocasión de la denuncia o querrela.
7. **Manifestar**, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.

**Declaro que soy conocedor de los derechos y de los deberes a mi cargo, los cuales me fueron explicados.**  
**Normatividad: Constitución Política de Colombia artículo 23, Ley 906 de 2004, artículos 11 - 136 - 68 y 69; Ley 975 de 2005 artículo 37.**

**NOTA:** Si al momento de la recepción de la denuncia identifica que la víctima pertenece a un grupo minoritario o población vulnerable, por favor seleccione el anexo correspondiente.

ANEXO 1	DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO
ANEXO 2	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL
ANEXO 3	DERECHOS DE LAS NNAS VÍCTIMAS
ANEXO 4	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
ANEXO 5	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (N).  
E. S. D.**

Ref.: MEMORIAL PODER

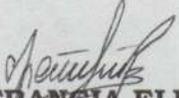
Cordial y Atento Saludo,

**FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES** también mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.: 59.818.304 de Pasto (N), Actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, concuro ante su Despacho, para manifestarle que, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado; **ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.063.476 expedida en Pasto (N), y tarjeta profesional de abogado No. 179588, Para que en mi nombre y representación, haga valer mis derechos, conteste, y proponga excepciones frente a la demanda que presentó la Señora; **LUZ NELLY BRAVO CHACON** identificada con cédula de ciudadanía número 30.714.116 expedida en Pasto (N), bajo el radicado; **2022-00225**. Hechos de los cuales se encuentra ilustrado el apoderado, y se especificarán en la respectiva contestación.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes del presente poder, en especial las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería, dentro de los términos, y para los fines que confiere este mandato.

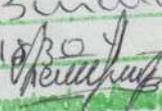
Respetuosamente,

  
**FRANCIA ELISA INCHUCHALA BENAVIDES**  
 C. C. No.: 59.818.304 de Pasto (N)

Acepto:

  
**ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO SANTACRUZ**  
 C. C. No. 87.063.476 expedida en Pasto (N).  
 T. P. No. 179588 del C. S. J.

22 JUN 2022

**SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,**  
**HACE CONSTAR**  
 Que el anterior Poder. Dirigido a: Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N) en el radicado 2022-00225, en el cual se identificó con C. de C. No. 59.818.304 y Pas No. 



Señores:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (N).  
E. S. D.**

Ref.: MEMORIAL PODER

Cordial y Atento Saludo,

**DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO** también mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.: 98.383.447 de Pasto (N), Actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, concuro ante su Despacho, para manifestarle que, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado; **ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.063.476 expedida en Pasto (N), y tarjeta profesional de abogado No. 179588, Para que en mi nombre y representación, haga valer mis derechos, conteste, y proponga excepciones frente a la demanda que presentó la Señora; **LUZ NELLY BRAVO CHACON** identificada con cédula de ciudadanía número 30.714.116 expedida en Pasto (N), bajo el radicado; **2022-00225**. Hechos de los cuales se encuentra ilustrado el apoderado, y se especificarán en la respectiva contestación.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes del presente poder, en especial las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

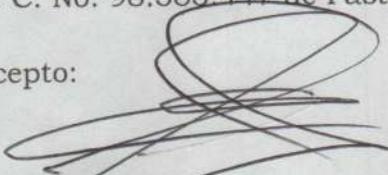
Sírvase, reconocerle personería, dentro de los términos, y para los fines que confiere este mandato.

Respetuosamente,

Dario Inchuchala Castro 98383447

**DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO**  
C. C. No. 98.383.447 de Pasto (N)

Acepto:



**ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO SANTACRUZ**  
C. C. No. 87.063.476 expedida en Pasto (N.)  
T. P. No. 179588 del C. S. J.



## CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM PROCESO N° 2022-00225-00

KEVIN GUERRERO <kevinagj1995@gmail.com>

Mié 16/11/2022 4:32 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto  
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, en calidad de CURADOR AD LITEM, por medio del presente radicó contestación de demanda dentro del término concedido, con relación al asunto referido.

Agradezco su atención.

Atentamente,

KEVIN ALEXANDER GUERRERO JURADO

CC. 1.085.321.861 de Pasto (N)

TP. 367.510 del CS de la J.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE PASTO**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
-------------------------	-------------------------------------

**DEMANDANTE**

<b>LUZ NELLY BRAVO CHACON</b>	
CEDULA	30.714.116
DIRECCION	Carrera 1 N° 21 a – 29 del Barrio Las Mercedes de la ciudad de Pasto (N)
CORREO ELECTRONICO	<a href="mailto:angelacastro1100@gmail.com">angelacastro1100@gmail.com</a>
TELEFONO	No aporta.

**APODERADO PARTE DEMANDANTE**

<b>CESAR ARMANDO ENRIQUEZ MARTINEZ</b>	
CEDULA	12.991.509
TARJETA PROFESIONAL	225.413 del CS de la J.
DIRECCION	Calle 19 # 22 – 70 oficina 401B del edificio Fiduprevisora Pasto.
CORREO ELECTRONICO	Checho126@hotmail.es
TELEFONO	3145317607

**DEMANDADOS Y APODERADO**

DIRECCION	Carrera 21 # 19 – 68 oficina 204 del edificio CASA ZAMBRANO de la ciudad de Pasto.
CORREO ELECTRONICO	elkinzambrano@hotmail.es
TELEFONO	3172397734

Pasto, noviembre de 2022.

Señor

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO (N).**

E. S. D.

**REF:** PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA.

**RADICACIÓN:** 2022-00225-00

**DEMANDANTE:** LUZ NELLY BRAVO CHACON.

**ACCIONADOS:** FRANCIA ELISA INCHUNCHALA BENAVIDES Y OTROS.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**KEVIN ALEXANDER GUERRERO JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.085.332.158 expedida en Pasto, y con T.P. No 367.510 del Consejo Superior, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados, acudo a usted de forma respetuosa con el fin de efectuar contestación formal dentro de término a la **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA.**

Es del caso mencionar al despacho, que a la fecha de radicación de la presente contestación ninguna persona interesada en el presente litigio se contactó con el suscrito, por tal motivo me pronuncio de conformidad con lo siguiente:

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS.**

**AL PRIMERO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe por la parte demandante, no obstante, es del caso mencionar que con el escrito de la demanda no fue aportado material probatorio, que permita constatar o verificar que la demandante a efectuado posesión con ánimo de señor y dueño sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 1 A # 21 A – 29; de igual forma no hay elemento material que acredite el extremo temporal señalado.

**AL SEGUNDO:** Cierto, dicha información se puede constatar en el Certificado de Tradición visible a folio 14 del escrito de la demanda.

**AL TERCERO:** Parcialmente cierto, la parte actora en el presente hecho hace alusión a los linderos del bien inmueble en referencia, información que efectivamente se puede verificar en la escritura pública N° 1525 del 1 de octubre de 1957 expedida por la Notaria Segunda de Pasto, visible a folios 22 y siguientes del escrito de la demanda; no obstante, el actor hace alusión a la descripción física del bien inmueble y refiere que en la parte exterior cuenta con tres tiendas, información que no se ajusta a lo señalado en el Informe de Avalúo Comercial de predio urbano, visible a folio 71 y siguientes del escrito de la demanda. Por tal motivo me atengo a lo que se pruebe a lo largo del proceso por la demandante.

**AL CUARTO:** Cierto, dicha información en efecto se puede verificar en el Certificado Catastral Especial, visible a folio 18 del escrito de la demanda.

**AL QUINTO:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso, sin embargo, es del caso mencionar que la suma referida, se puede verificar en el avalúo Comercial, aportado por la demandante y visible a folio 78 del libelo introductorio.

**AL SEXTO:** Parcialmente cierto, toda vez que el termino de prescripción señalado en el artículo 51 de la ley 9 de 1989 para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria corresponde al termino de 5 años, sin embargo, no me consta que en efecto la demandante haya efectuado posesión con ánimo de señor y dueño sobre el bien objeto de litigio, toda vez que en el escrito de demanda no hay material probatorio que permita acreditar dicha situación, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Aunado a lo anterior la parte actora no aporta prueba que permita inferir que el bien inmueble objeto de litigio sea considerado como vivienda de interés social.

**AL SEPTIMO:** No me consta, por tal motivo me atengo a lo que pruebe la parte actora, no obstante, es importante mencionar que la actora manifiesta que el 15 de marzo de 1995 inicia convivir en unión libre con el señor HENRY FABIAN CASTRO, sin embargo, no queda claro: (i) si el señor HENRY CASTRO ya residía en el inmueble con anterioridad al 15 de marzo de 1995, y (ii) bajo que circunstancias contractuales llegan a residir en el bien inmueble. Aunado a lo anterior es del caso mencionar que no obra en el escrito de la demanda y sus anexos prueba que soporte lo manifestado por la parte actora.

**AL OCTAVO:** No me consta, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso, sin embargo, considera el suscrito que se contradice con lo establecido en el hecho séptimo de la demanda, ya que en el menciona que la posesión inicia a partir del 15 de marzo de 1995 fecha en la cual llega a convivir e unión libre con el señor HENRY CASTRO; por otro lado el hecho octavo precisa “*luego de haber iniciado la convivencia y pocos meses después el señor Henry Fabian Castro, abandono su hogar, dejando a la señora LUZ NELLY BRAVO CHACON, en posesión efectiva de la casa de habitación...*”. En el mismo sentido se debe tener en cuenta lo manifestado por la señora GABRIELA CHACON, hija de la demandante, en la denuncia interpuesta el día 5 de abril del año 2022, en la cual refiere que su padre el señor HENRY CASTRO se separa de su madre cuatro años atrás (fl. 59), esto es en el año 2018. Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la demandante no aporta prueba que respalde la posesión alegada.

**AL NOVENO:** No me consta, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso, lo anterior toda vez que como se ha venido manifestando en la presente contestación, la parte actora no aporta prueba que respalde la presunta posesión que ella refiere.

No me consta, que la hoy demandante haya arrendado parcialmente el inmueble objeto de litigio en favor del señor JOSE BOLIVAR MAIGUAL, lo anterior en base a que la parte actora: (i) No aporta el contrato de arrendamiento de vivienda urbana o de local comercial. (ii) No hay prueba alguna que permita constatar que en el inmueble este instalado un taller de carpintería. (iii) Y por último no refiere los extremos temporales de la presunta vinculación contractual.

No me consta, que la actora haya efectuado el pago de impuesto predial con recursos propios, con relación al periodo comprendido entre el año 1995 y el año 2014, adicional a lo anterior se debe tener en cuenta que, si bien a folio 27 aporta recibo de pago del impuesto referido, en el comprobante no se puede apreciar que el pago haya sido efectuado por la demandante.

Parcialmente cierto, en efecto se puede apreciar que la actora el 10 de agosto del año 2018, suscribió acuerdo de pago con la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Pasto, por los impuestos generados entre los años 2015 y 2018, sin embargo, no me consta que dicho acuerdo lo haya suscrito en calidad de poseedora toda vez que en inicio del acuerdo suscrito se puede apreciar que el mismo lo puede suscribir tanto el propietario como el deudor solidario.

No me consta que la actora haya efectuado reparaciones físicas en el bien inmueble, toda vez que no aporta prueba que respalde dicha manifestación, y de igual forma no hay elemento material que demuestre haya efectuado pago alguno por dichas reparaciones.

No me consta, que la actora cuide los linderos del inmueble, no aporta prueba de ello, sin embargo, tal como se puede verificar en las escrituras públicas aportadas, los linderos se encuentran delimitados.

No me consta, que la actora haya solicitado protección policiva en el año 2019, toda vez que no hay prueba de la solicitud efectuada, al igual que tampoco elemento que demuestre que la misma haya sido otorgada.

No me consta, que la demandante haya efectuado mejoras en el bien y que las mismas hayan sido costeadas con recursos propios, lo anterior debido a que no hay en la demanda y sus anexos elemento material probatorio que respalde y demuestre la manifestación aducida.

No me consta, que se hayan construido dos alcobas en la propiedad y que las mismas hayan sido realizadas por el señor JOSE ANTONIO BENAVIDES, al igual que dicha obra haya costado la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), lo anterior en base a que la demandante no aporte prueba que respalde dicha manifestación.

En base a los argumentos expuestos, y a la carencia de elementos materiales probatorios que demuestren lo aducido por la demandante, el suscrito se atiene a lo que se demuestre en el transcurso del proceso.

**AL DECIMO:** No me consta, que la posesión ejercida por la demandante haya sido de forma pública, pacífica y continua, sin embargo, se debe tener en cuenta lo manifestado por su hija Gabriela Castro en la denuncia interpuesta el día 5 de abril del año 2022, en la cual refiere que el 31 de marzo de la misma anualidad los accionados la intentaron sacar del inmueble. Así mismo, precisa la demandante que en el año 2019 presuntamente solicito protección policiva en contra de los demandados, argumento que desvirtúa la manifestación efectuada con relación a la posesión pacífica sobre el bien inmueble.

Ahora bien, con relación a la manifestación de que la actora es reconocida como señora y dueña del bien en mención, la demandante cita a varios testigos, motivo por el cual el suscrito se atiene a lo que se demuestre en el proceso.

**AL DECIMO PRIMERO:** Cierto, dicha situación se puede verificar en la escritura pública N° 4.902 del 18 de agosto de año 2021, expedida por la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto y visible a folios 62 y siguientes; al igual que en el certificado de Libertad y Tradición visible a folios 14 y siguientes.

**AL DECIMO SEGUNDO:** Parcialmente cierto, debido a que los titulares de los derechos reales del bien a usucapir únicamente son los señores FRANCIA ELISA INCHUNCHALA BENAVIDES y DARIO FERNANDO INCHUCHALA CASTRO.

**AL DECIMO TERCERO:** Es cierto, la demandante interpuso la demanda por proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, no obstante, las partes del presente proceso se deben acoger a lo efectivamente probado en el transcurso del proceso y a la decisión del Juez.

## **II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

En base al nombramiento efectuado por el despacho, y en base a la contestación realizada a cada uno de los hechos, procedo a pronunciarme frente a las pretensiones de la parte actora, en los siguientes términos:

**A LA PRIMERA:** Me atengo a lo efectivamente probado en el transcurso del presente proceso tanto por la parte demandante, como la parte demandada.

**A LA SEGUNDA:** Teniendo en cuenta que la pretensión efectuada es consecuencial de la anterior, me atengo a la decisión efectuada por el despacho.

**A LA TERCERA:** Me opongo a la prosperidad de esta, toda vez que en el desarrollo del proceso pueden aparecer herederos indeterminados de quienes se desconoce su estabilidad económica.

## **IV. PRUEBAS**

### **PRUEBAS TESTIMONIALES:**

Con respecto a los testimonios solicitados por la parte demandante, no se presenta oposición alguna, sin embargo, en virtud del debido proceso y del derecho a la defensa solicito se permita conainterrogar a cada uno de los testigos.

### **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Con relación a las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y adjuntas al mismo, no se tiene oposición, sin embargo, solicito se efectúe valoración correspondiente en la etapa de pruebas, lo anterior teniendo en cuenta que del análisis realizado se observa que las mismas contradicen lo esbozado por la demandante.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Frente a los interrogatorios solicitados no se tiene ninguna observación, toda vez que, de dicha práctica, la judicatura puede apreciar de forma directa, de cómo fue llevado a cabo todo el negocio jurídico objeto de litigio, así mismo solicito autorice al suscrito a efectuar el respectivo contrainterrogatorio de cada testigo.

## **IV. SOLICITUD DE PRUEBAS**

Solicito señor juez acceda a practicar interrogatorio de parte a la demandante, en virtud de las cuestiones orales que formulare el día señalado para la respectiva audiencia, ello con el fin de que se acredite o desvirtúe las manifestaciones realizadas en el libelo introductorio.

En el mismo sentido solicito, autorice al suscrito a contrainterrogar a cada uno de los testigos llamados al proceso por cada una de las partes.

## **V. EXCEPCIONES DE MERITO**

**FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR:** Fundamento la presente, en lo esgrimido a lo largo de la contestación de la demanda, y con relación a que tal como se puede constatar en el escrito de la demanda la actora manifiesta que los actos de posesión con animo de señor y dueño los inicia a ejercer a partir del momento en que la señora LUZ NELLY BRAVO CHACON se separa del señor HENRY CASTRO, y según la declaración rendida por la hija de la demandante visible a folio 59 de la demanda, se observa que dicha separación ocurre hace aproximadamente 4 años, es decir, en el año 2018.

Ahora bien, en base a lo anterior se tiene que la actora a la fecha de radicación de la demanda había ejercido los presuntos actos de señor y dueño por 4 años, presupuesto que no cumple con lo estableció en el artículo 2532 del Código Civil Colombiano, el cual establece que el termino de prescripción extraordinaria para bienes inmuebles es de 10 años.

## **VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Artículo 1532 del Código Civil Colombiano, en el cual regula el termino o tiempo necesario para que opere la prescripción extraordinaria, y para ello fija un lapso de 10 años.

## **VII. FRENTE AL PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.**

En cuanto al procedimiento reseñado es el apropiado y encaja para este litigio, referente a la competencia, es de su conocimiento en base a la ubicación del bien inmueble objeto de litigio y por la cuantía señalada por la parte actora, la cual fue estimada en VEINTIDOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS MCT. (\$22.033.000).

## **VIII. NOTIFICACIONES.**

Me limito a las indicadas en la demanda y pido se tenga en cuenta para las personales, en la Calle 19 # 23 – 73 Oficina 307 del Edificio Banco Popular de la Ciudad de Pasto, Celular: 3182967850, Correo electrónico: kevinagj1995@gmail.com.

Atentamente,

**KEVIN ALEXANDER GUERRERO JURADO**

**CC. 1.085.321.861 de Pasto (N)**

**TP. 367.510 del CS de la J.**

# BOLÍVAR MADROÑERO HERNÁNDEZ

ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO - CH 13 UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN DE ALTA CALIDAD.

MASTER UNIVERSITARIO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA EN A.L.

UPF - BARCELONA SCHOOL MANAGEMENT.

PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES U.B.J.T.L

ABOGADO U.M.N.G. - IU CESMAG

ESPECIALIZACIONES EN FINANZAS, ALTA DIRECCIÓN, ENSEÑANZA PROBLEMÁTICA

PERIODISTA DE UNIDADES INVESTIGATIVAS

MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE PROFESIONALES INTERNACIONALES (CONPIA)

---

URGENTE

Señores:

JUZGADO TRANSITORIO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE PASTO

E.S.D.

REF: INFORMACIÓN, SOLICITUD DESISTIMIENTO TÁCITO, OTORGAR  
PERSONERÍA JURÍDICA Y LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO  
EJECUTIVO NO. 1999 - 01177 SUJETOS PROCESALES DEMANDANTE TERESA  
NARVAEZ Y DEMANDADOS SANDRA MARIA DIAZ Y OTROS.

**BOLIVAR MADROÑERO HERNANDEZ**, vecino de la ciudad y con  
generalidades conocidas, y actuando como apoderado de los herederos  
MARI LUZ PANTOJA CEBALLOS, MARIA DEL ROCIO PANTOJA PAZ, JESUS  
HERNANDO PANTOJA CEBALLOS y LUIS EDUARDO PANTOJA PAZ hijos de la  
señora LEONOR DEL SOCORRO CEBALLOS DE PANTOJA (Q.E.P.D.) quien es  
deudora solidaria en el proceso ejecutivo No. 1999-01177-00 que cursara en  
el Juzgado 6 Civil Municipal de Pasto y que existe una medida cautelar sobre  
una hijuela que le pertenece a la occisa, para lo cual hago las siguientes  
consideraciones procesales y legales:

1. No se evidencia en los estados electrónicos movimiento o impulso  
alguno del proceso de referencia en los últimos seis (6) años.
2. El proceso de referencia en el Juzgado 6° Civil Municipal de Pasto,  
existen movimientos de proceso a partir del 2016, a la fecha no existe  
proceso en dicho juzgado.
3. Dentro del libelo existe un memorial de la apoderada parte  
demandante, que no se le dio el trámite respectivo sobre el "pago  
total de la deuda" y terminación del ejecutivo de acuerdo al art. 461  
del C.G. del Proceso.
4. La señora ejecutada por solidaridad LEONOR DEL SOCORRO  
CEBALLOS (Q.E.P.D.) falleció el 6 de junio de 2001, lo que implica que  
la ejecutada ya no puede ser legitimada en la causa, debe el  
demandante realizar otro tipo de ejecución y continuar con el  
proceso.
5. Este proceso ejecutivo tiene serias nulidades sustanciales y  
procesales, como el hecho que a la señora Leonor del Socorro  
Ceballos (fallecida) nunca se le notificó del proceso, lo que hace una  
nulidad insubsanable.
6. Los herederos poderdantes, solo se enteraron de este proceso y  
embargo de una hijuela del bien inmueble, solo cuando pretendieron  
solicitar unos auxilios de vivienda para mejoramiento.

CARRERA 22B No. 5-60 INT- 1-A OFC 101

TELEFONOS No. 7363500 CEL - 317 555 7580 - 313 376 9477

E-MAIL: [aibmhasociados@hotmail.com](mailto:aibmhasociados@hotmail.com), [bolivarmadronero2@gmail.com](mailto:bolivarmadronero2@gmail.com)

PASTO- NARIÑO-COLOMBIA-SURAMERICA

# BOLÍVAR MADROÑERO HERNÁNDEZ

ESTUDIOS DE MAestrÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO - CH 13 UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN DE ALTA CALIDAD.

MASTER UNIVERSITARIO DE GOBIERNO Y GESTION PÚBLICA EN A.L.

UPF -BARCELONA SCHOOL MANEGEMENT.

PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES U.B.J.T.L

ABOGADO U.M.N.G. - IU CESMAG

ESPECIALIZACIONES EN FINANZAS, ALTA DIRECCION, ENSEÑANZA PROBLEMICA

PERIODISTA DE UNIDADES INVESTIGATIVAS

**MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE PROFESIONALES INTERNACIONALES (CONPIA)**

---

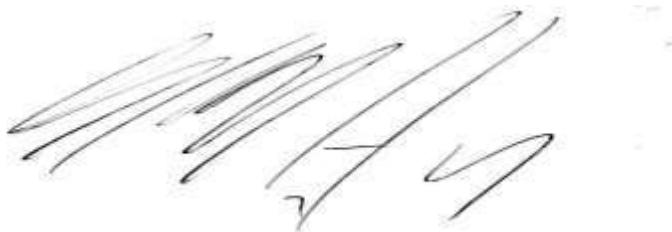
PETICION:

1. Se me otorgue personería jurídica para actuar como abogado de los herederos de LEONOR DEL SOCORO CEBALLOS (Q.E.P.D.).
2. Se me comparta el link del proceso digitalizado No. 1999-01177
3. Se anule y termine el proceso ejecutivo en donde existe una medida cautelar sobre un bien inmueble.

Anexos:

1. Poder otorgado por los herederos de la Leonor del Socoro Ceballos (q.e.p.d.)
2. Registro de defunción de Leonor del Socorro Ceballos.
3. Registro civiles de los herreros de LEONOR DEL SOCORRO CEBALLOS

Cordialmente:



BOLIVAR MADROÑERO HERNANDEZ

C.C. No. 79.300.961 DE BOGOTA

T.P. No. 282.976 C.S.DE LA JUDICATURA

ABOGADO APODERADO.

CARRERA 22B No. 5-60 INT- 1-A OFC 101

TELEFONOS No. 7363500 CEL - 317 555 7580 - 313 376 9477

E-MAIL: [aibmhasociados@hotmail.com](mailto:aibmhasociados@hotmail.com), [bolivarmadronero2@gmail.com](mailto:bolivarmadronero2@gmail.com)

PASTO- NARIÑO-COLOMBIA-SURAMERICA

# BOLÍVAR MADROÑERO HERNÁNDEZ

ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO - CH 13 UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN DE ALTA CALIDAD.  
MASTER UNIVERSITARIO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA EN A.L.  
UPF - BARCELONA SCHOOL MANAGEMENT.  
PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES U.B.J.T.L  
ABOGADO U.M.N.G. - IU CESMAG  
ESPECIALIZACIONES EN FINANZAS, ALTA DIRECCIÓN, ENSEÑANZA PROBLEMÁTICA  
PERIODISTA DE UNIDADES INVESTIGATIVAS  
MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE PROFESIONALES INTERNACIONALES (CONPIA)

ANEXOS.

**BOLÍVAR MADROÑERO HERNANDEZ**

ESTUDIOS ACTUALES DE MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO UNIVERSIDAD  
DE MEDELLIN CICLO IV - CH-09  
PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES U.B.J.T.L  
ABOGADO U.M.N.G. - IU CESMAG  
ESPECIALIZACIONES EN FINANZAS, ALTA DIRECCION, ENSEÑANZA PROBLEMICA  
**MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE PROFESIONALES INTERNACIONALES  
(CONPIA)**



Señores:  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**  
E.S.D.

**PODER DE REPRESENTACION**

**MARIA DEL ROCIO PANTOJA PAZ, MARIA LUZ PANTOJA CEBALLOS, JESUS HERNANDO PANTOJA CEBALLOS Y LUIS EDUARDO PANTOJA CEBALLOS** identificados con las C.C. Nro. 59.834.745, 27.090.628, 98.395.296 y 98.378.681 respectivamente de Pasto, mayores de edad y residentes en la ciudad de Pasto, actuando de forma libre y autónoma y como hijos y herederos de **LEONOR DEL SOCORRO CEBALLOS PANTOJA (Q.E.P.D.)**, otorgo el presente poder especial de acuerdo al art. 74 del Código General del Proceso al **DR. BOLIVAR MADROÑERO HERNANDEZ** identificado con la C.C Nro. 79.300.961 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado e Inscrito Nro.282.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mi madre fallecida, con relación al proceso ejecutivo que cursa en su contra con el No. 1999-1177 del Juzgado 06 Civil Municipal de Pasto.

Mi apoderado queda facultado para demandar, contestar, desistir, transigir, sustituir, conciliar, recibir y adelantar todas las acciones y trámites pertinentes, conducentes, necesarios para el cumplimiento del presente mandato en procura de salvaguardar nuestros intereses y presentar los recursos legales necesarios.

Solicito se le otorgue PERSONERÍA JURÍDICA para nuestro apoderado.

CARRERA 22B No. 5-60 INT- 1-A OFC 101  
TELEFONOS No. 7414708 CEL 313 376 9477 - 317 555 7580  
E-MAIL: [aibmhasociados@hotmail.com](mailto:aibmhasociados@hotmail.com), [bolivarmadronero2@gmail.com](mailto:bolivarmadronero2@gmail.com)  
PASTO- NARIÑO-COLOMBIA-SURAMERICA

CARRERA 22B No. 5-60 INT- 1-A OFC 101  
TELEFONOS No. 7363500 CEL - 317 555 7580 - 313 376 9477  
E-MAIL: [aibmhasociados@hotmail.com](mailto:aibmhasociados@hotmail.com), [bolivarmadronero2@gmail.com](mailto:bolivarmadronero2@gmail.com)  
PASTO- NARIÑO-COLOMBIA-SURAMERICA

# BOLÍVAR MADROÑERO HERNÁNDEZ

ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO - CH 13 UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN DE ALTA CALIDAD.  
MASTER UNIVERSITARIO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA EN A.L.  
UPF - BARCELONA SCHOOL MANAGEMENT.  
PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES U.B.J.T.L  
ABOGADO U.M.N.G. - IU CESMAG  
ESPECIALIZACIONES EN FINANZAS, ALTA DIRECCIÓN, ENSEÑANZA PROBLEMÁTICA  
PERIODISTA DE UNIDADES INVESTIGATIVAS  
MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE PROFESIONALES INTERNACIONALES (CONPIA)

## BOLÍVAR MADROÑERO HERNANDEZ

ESTUDIOS ACTUALES DE MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORANEO UNIVERSIDAD  
DE MEDELLIN CICLO IV - CH-09  
PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES U.B.J.T.L  
ABOGADO U.M.N.G. - IU CESMAG  
ESPECIALIZACIONES EN FINANZAS, ALTA DIRECCION, ENSEÑANZA PROBLEMÁTICA  
MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE PROFESIONALES INTERNACIONALES  
(CONPIA)



MARIA DEL ROCIO PANTOJA PAZ

C.C. No. 59.834.745 de Pasto

Poderante *Maria del Rocio pantoja paz*

MARI LUZ PANTOJA CEBALLOS

C.C. No. 27.090.628 de Pasto

*Mari Luz pantoja*

JESUS HERNANDO PANTOJA CEBALLOS

C.C. No. 98.395.296 de Pasto

Poderante *Jesús Hernando Pantoja*

LUIS EDUARDO PANTOJA CEBALLOS

C.C. No. 98.378 de Pasto

Poderante *Luis Eduardo Pantoja*

CARRERA 22B No. 5-60 INT- 1-A OFC 101  
TELEFONOS No. 7414708 CEL 313 376 9477 - 317 555 7580  
E-MAIL: [aibmhasociados@hotmail.com](mailto:aibmhasociados@hotmail.com), [bolivarmadronero2@gmail.com](mailto:bolivarmadronero2@gmail.com)  
PASTO- NARIÑO-COLOMBIA-SURAMERICA

CARRERA 22B No. 5-60 INT- 1-A OFC 101  
TELEFONOS No. 7363500 CEL - 317 555 7580 - 313 376 9477  
E-MAIL: [aibmhasociados@hotmail.com](mailto:aibmhasociados@hotmail.com), [bolivarmadronero2@gmail.com](mailto:bolivarmadronero2@gmail.com)  
PASTO- NARIÑO-COLOMBIA-SURAMERICA

# BOLÍVAR MADROÑERO HERNÁNDEZ

ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO - CH 13 UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN DE ALTA CALIDAD.

MASTER UNIVERSITARIO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA EN A.L.

UPF - BARCELONA SCHOOL MANAGEMENT.

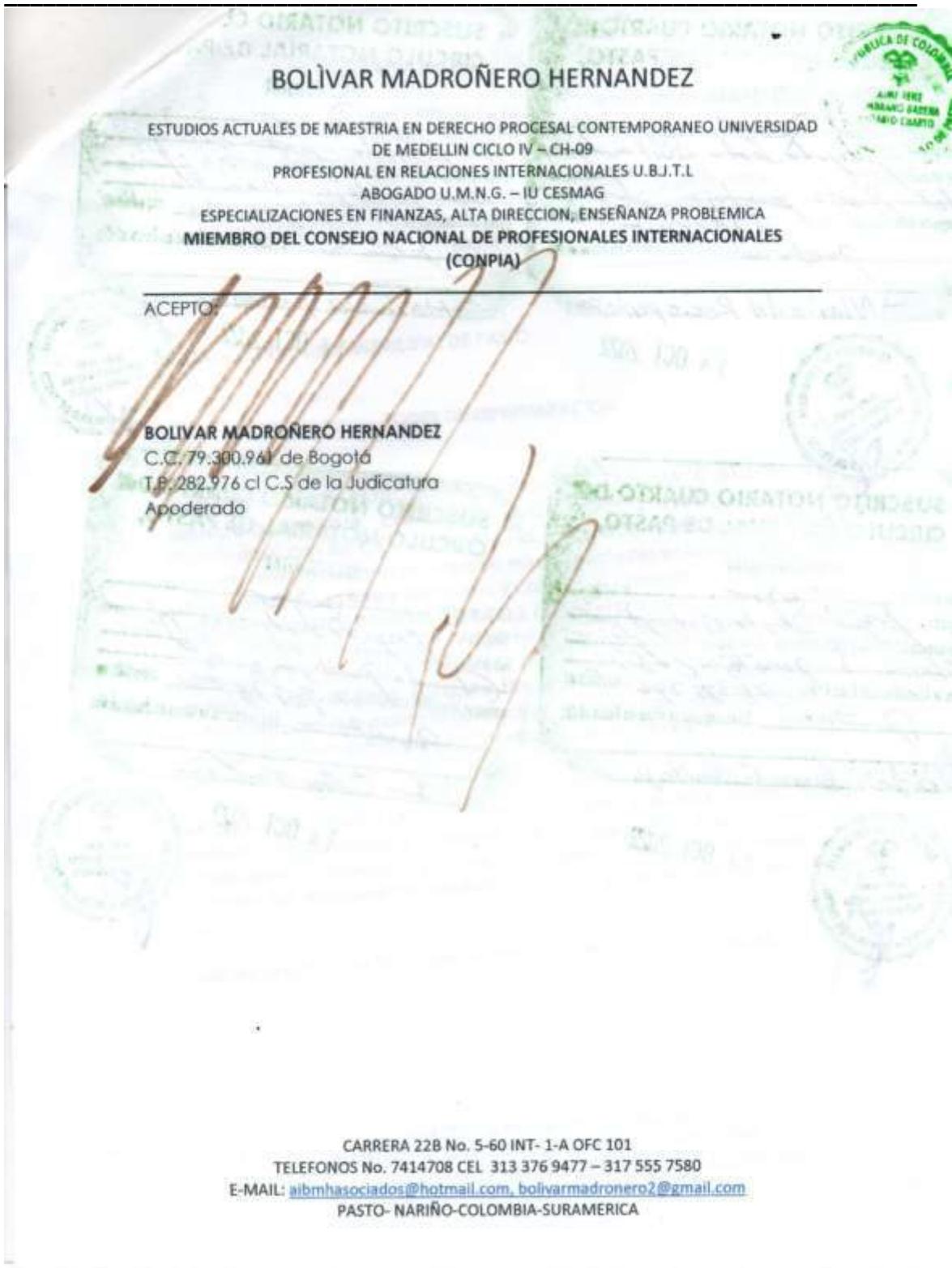
PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES U.B.J.T.L

ABOGADO U.M.N.G. - IU CESMAG

ESPECIALIZACIONES EN FINANZAS, ALTA DIRECCIÓN, ENSEÑANZA PROBLEMÁTICA

PERIODISTA DE UNIDADES INVESTIGATIVAS

MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE PROFESIONALES INTERNACIONALES (CONPIA)



CARRERA 22B No. 5-60 INT- 1-A OFC 101

TELEFONOS No. 7363500 CEL - 317 555 7580 - 313 376 9477

E-MAIL: [aibmhasociados@hotmail.com](mailto:aibmhasociados@hotmail.com), [bolivarmadronero2@gmail.com](mailto:bolivarmadronero2@gmail.com)

PASTO- NARIÑO-COLOMBIA-SURAMERICA

# BOLÍVAR MADROÑERO HERNÁNDEZ

ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO - CH 13 UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN DE ALTA CALIDAD.  
MASTER UNIVERSITARIO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA EN A.L.  
UPF - BARCELONA SCHOOL MANAGEMENT.  
PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES U.B.J.T.L.  
ABOGADO U.M.N.G. - IU CESMAG  
ESPECIALIZACIONES EN FINANZAS, ALTA DIRECCIÓN, ENSEÑANZA PROBLEMÁTICA  
PERIODISTA DE UNIDADES INVESTIGATIVAS  
MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE PROFESIONALES INTERNACIONALES (CONPIA)



CARRERA 22B No. 5-60 INT- 1-A OFC 101  
TELEFONOS No. 7363500 CEL - 317 555 7580 - 313 376 9477  
E-MAIL: [aimbhasociados@hotmail.com](mailto:aimbhasociados@hotmail.com), [bolivarmadronero2@gmail.com](mailto:bolivarmadronero2@gmail.com)  
PASTO- NARIÑO-COLOMBIA-SURAMERICA



# BOLÍVAR MADROÑERO HERNÁNDEZ

ESTUDIOS DE MAestrÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO - CH 13 UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN DE ALTA CALIDAD.

MASTER UNIVERSITARIO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA EN A.L.

UPF - BARCELONA SCHOOL MANAGEMENT.

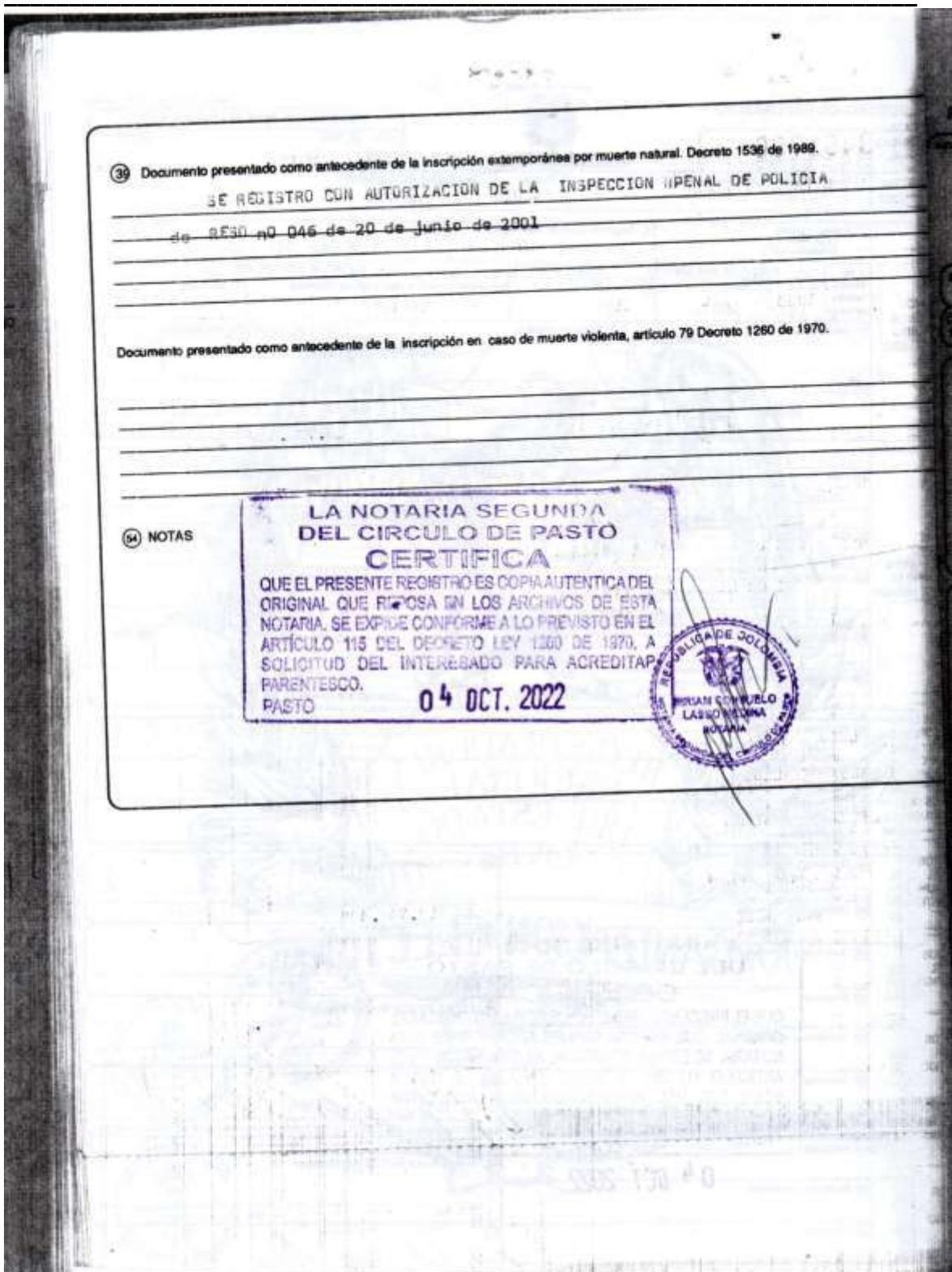
PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES U.B.J.T.L

ABOGADO U.M.N.G. - IU CESMAG

ESPECIALIZACIONES EN FINANZAS, ALTA DIRECCIÓN, ENSEÑANZA PROBLEMÁTICA

PERIODISTA DE UNIDADES INVESTIGATIVAS

MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE PROFESIONALES INTERNACIONALES (CONPIA)



CARRERA 22B No. 5-60 INT- 1-A OFC 101

TELEFONOS No. 7363500 CEL - 317 555 7580 - 313 376 9477

E-MAIL: [aibmhasociados@hotmail.com](mailto:aibmhasociados@hotmail.com), [bolivarmadronero2@gmail.com](mailto:bolivarmadronero2@gmail.com)

PASTO- NARIÑO-COLOMBIA-SURAMERICA

# BOLÍVAR MADROÑERO HERNÁNDEZ

ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO - CH 13 UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN DE ALTA CALIDAD.

MASTER UNIVERSITARIO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA EN A.L.

UPF - BARCELONA SCHOOL MANAGEMENT.

PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES U.B.J.T.L

ABOGADO U.M.N.G. - IU CESMAG

ESPECIALIZACIONES EN FINANZAS, ALTA DIRECCIÓN, ENSEÑANZA PROBLEMÁTICA

PERIODISTA DE UNIDADES INVESTIGATIVAS

MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE PROFESIONALES INTERNACIONALES (CONPIA)

47

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO: Luis Eduardo Pantofia Paz

En la República de Colombia Departamento de Pastor  
Municipio de Pasto

a siete del mes de Julio de mil novecientos setenta  
se presentó el señor Hernando Pantofia mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Aracataca (N) domiciliado en Pasto y declaró: Que el día 27 del mes de Agosto de mil novecientos setenta siendo las 3 de la tarde nació en H. San Pedro del municipio de Pasto República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Luis Eduardo hijo legítimo del señor Hernando Pantofia de 22 años de edad, natural de Aracataca República de Colombia de profesión albañil y la señora Honor Paz de 20 años de edad, natural de Pasto República de Colombia de profesión Esposa siendo abuelos paternos Manuel Pantofia y Susana López y abuelos maternos Luis Gonzalo Paz y Rosa Galindo Fueron testigos Manuel Benavides y Raúl Pantofia

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Hernando Pantofia ste.  
(con cédula N°)

El testigo, Luis Gonzalo Paz 51910908  
(con cédula N°)

El testigo, Raúl Pantofia 5124758  
(con cédula N°)

4105  
F. 47

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

**LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO CERTIFICA**

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXTIENDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1289 DE 1970, A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

04 OCT. 2022



CARRERA 22B No. 5-60 INT- 1-A OFC 101

TELEFONOS No. 7363500 CEL - 317 555 7580 - 313 376 9477

E-MAIL: [aimbhasociados@hotmail.com](mailto:aimbhasociados@hotmail.com), [bolivarmadronero2@gmail.com](mailto:bolivarmadronero2@gmail.com)

PASTO- NARIÑO-COLOMBIA-SURAMERICA

# BOLÍVAR MADROÑERO HERNÁNDEZ

ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO - CH 13 UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN DE ALTA CALIDAD.  
MASTER UNIVERSITARIO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA EN A.L.  
UPF - BARCELONA SCHOOL MANAGEMENT.  
PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES U.B.J.T.L  
ABOGADO U.M.N.G. - IU CESMAG  
ESPECIALIZACIONES EN FINANZAS, ALTA DIRECCIÓN, ENSEÑANZA PROBLEMÁTICA  
PERIODISTA DE UNIDADES INVESTIGATIVAS  
MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE PROFESIONALES INTERNACIONALES (CONPIA)

1191934

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION MA 750601 053

NOTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. MUNICIPIO  
NOTARIA PRIMERA. PASTO.

SECCION GENERALICA

PRIMER APELLIDO PANTOJA  
SEGUNDO APELLIDO CEBALLOS  
NOMBRES JESUS HERNANDO

MASCULINO O FEMENINO MASCULINO  FEMENINO

FECHA DE NACIMIENTO DIA 10. MES JUNIO AÑO 1.975

PAIS GOBIERNO DEPARTAMENTO COLOMBIA NARIÑO COORDENADA MUNICIPAL PASTO

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO BARRIO PANDIACO. HORA 5 A.M.

TESTIGOS.

APellidos NOMBRES  
CEBALLOS DE PANTOJA LEONOR DEL SOCORRO  
IDENTIFICACION NACIONALIDAD 22  
C.C.# 30.705.139 de Pasto COLOMBIANA PROFESION O OFICIO HOGAR

APellidos NOMBRES  
PANTOJA LOPEZ HERNANDO  
IDENTIFICACION NACIONALIDAD 26  
C.C.# 12.955.791 de Pasto COLOMBIANO PROFESION O OFICIO CARPINTERO

IDENTIFICACION FIRMA  
C.C.# 12.955.791 de Pasto HERNANDO PANTOJA LOPEZ.

DIRECCION NOTAL BARRIO PANDIACO

IDENTIFICACION FIRMA  
C.C.# 5.191.090 de Pasto LUIS GONZALO PAZ ERASO.

DIRECCION NOTAL BARRIO PANDIACO

IDENTIFICACION FIRMA  
C.C.# 12.955.732 de Pasto EDMUNDO ENRIQUEZ.

DIRECCION NOTAL CALLE 17 No. 22-16

MESES AÑO  
2 JULIO 1.975

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA PRIMERA  
DEL CIRCULO DE PASTO  
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO

4 OCT 2022



CARRERA 22B No. 5-60 INT- 1-A OFC 101  
TELEFONOS No. 7363500 CEL - 317 555 7580 - 313 376 9477  
E-MAIL: [aimhasociados@hotmail.com](mailto:aimhasociados@hotmail.com), [bolivarmadronero2@gmail.com](mailto:bolivarmadronero2@gmail.com)  
PASTO- NARIÑO-COLOMBIA-SURAMERICA

# BOLÍVAR MADROÑERO HERNÁNDEZ

ESTUDIOS DE MAestrÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO - CH 13 UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN DE ALTA CALIDAD.  
MASTER UNIVERSITARIO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA EN A.L.  
UPF - BARCELONA SCHOOL MANAGEMENT.  
PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES U.B.J.T.L  
ABOGADO U.M.N.G. - IU CESMAG  
ESPECIALIZACIONES EN FINANZAS, ALTA DIRECCIÓN, ENSEÑANZA PROBLEMÁTICA  
PERIODISTA DE UNIDADES INVESTIGATIVAS  
MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE PROFESIONALES INTERNACIONALES (CONPIA)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REGISTRADO

Mujer del Rocío Pantofa Rizo

En la República de Colombia Departamento de Nariño  
Municipio de Pasto a 29  
del mes de Octubre de mil novecientos 1971  
se presentó Juan Manuel Rizo identificado con 5744090 Pasto  
domiciliado en Pasto y declaró:

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.  
que el día 17 del mes de Octubre de mil novecientos 1971  
nació en el municipio de Pasto departamento de Nariño  
República de Colombia un niño de sexo masculino  
a quien se le ha dado el nombre de Mujer del Rocío

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 4:30 am lugar Nariño, Pasto, Nariño  
Nombre de la madre Juanita del Socorro Rizo  
Identificada con Cédula de profesión abogada  
de nacionalidad Colombiana y estado civil Casada  
Nombre del padre Hernando Rizo  
Identificado con Cédula de profesión Abogado  
de nacionalidad Colombiana y estado civil Casado  
Certificó el nacimiento Licencia No. 7  
o los testigos María Cecilia y Juan Manuel Rizo  
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)  
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.  
El denunciante Juan Manuel Rizo  
Los testigos María Cecilia y Juan Manuel Rizo  
A falta de certificado Médico C. C. No. 5744090  
o de enfermera C. C. No. 5744090  
El funcionario que autoriza el registro

FIRMA Y SELLO

L. 115  
F. 149

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 20 de la Ley 45 de 1936, sancionada por el artículo 10 de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo,

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SEGUN CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL TITULO IV DEL LIBRO I DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PARENTESCO PARA ACREDITAR

Firma de la madre que hace el reconocimiento

Firma y sello del funcionario que autoriza el registro

04 OCT. 2022

CARRERA 22B No. 5-60 INT- 1-A OFC 101  
TELEFONOS No. 7363500 CEL - 317 555 7580 - 313 376 9477  
E-MAIL: [aimbhasociados@hotmail.com](mailto:aimbhasociados@hotmail.com), [bolivarmadronero2@gmail.com](mailto:bolivarmadronero2@gmail.com)  
PASTO- NARIÑO-COLOMBIA-SURAMERICA

# BOLÍVAR MADROÑERO HERNÁNDEZ

ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO - CH 13 UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN DE ALTA CALIDAD.  
MASTER UNIVERSITARIO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA EN A.L.  
UPF - BARCELONA SCHOOL MANAGEMENT.  
PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES U.B.J.T.L.  
ABOGADO U.M.N.G. - IU CESMAG  
ESPECIALIZACIONES EN FINANZAS, ALTA DIRECCIÓN, ENSEÑANZA PROBLEMÁTICA  
PERIODISTA DE UNIDADES INVESTIGATIVAS  
MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE PROFESIONALES INTERNACIONALES (CONPIA)

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
Superintendencia de Notariado y Registro  
4976121

IDENTIFICACION No. 791130

OFICINA REGISTRO CIVIL: NOTARIA SEGUNDA  
Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: PASTO NARIÑO  
Código: 3302

SECCION GENERAL

INSCRITO: 6 Primer apellido: PASTOJA, 7 Segundo apellido: CEBALLOS, 8 Nombres: MARI LUZ

SEXO: 9 Masculino o Femenino: FEMENINO, 10 Masculino  Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO: 14 País: COLOMBIA, 15 Departamento, Int., o Com.: NARIÑO, 16 Municipio: PASTO

FECHA DE NACIMIENTO: 11 Día: 30, 12 Mes: NOVIEMBRE, 13 Año: 1979

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE PASTO, 18 Hora: 8:00

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO, 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ALEJANDRO BRAVO, 21 No. licencia: 119

MADRE: 22 Apellidos (de soltera): CEBALLOS, 23 Nombres: LEONOR DEL SOCORRO, 24 Edad (años): 26, 25 Identificación (clase y número): c.c. 30.705.139, PASTO, 26 Nacionalidad: COLOMBIANA, 27 Profesión u oficio: SEÑORA

PADRE: 28 Apellidos: PASTOJA LOPEZ, 29 Nombres: HERNANDO, 30 Edad (años): 31, 31 Identificación (clase y número): c.c. 12.955.791, PASTO, 32 Nacionalidad: COLOMBIANA, 33 Profesión u oficio: SEÑOR

GENUNCIANTE: 34 Identificación (clase y número): c.c. 12.955.791, PASTO, 35 Firma (autógrafa): Leonor de Pastoja, 36 Dirección postal: BARRIO PANDEAGO PASTO, 37 Nombre: LEONOR DEL SOCORRO CEBALLOS, 38 Identificación (clase y número):, 39 Firma (autógrafa):

TESTIGO: 40 Domicilio (Municipio):, 41 Nombre: , 42 Identificación (clase y número):, 43 Firma (autógrafa):

TESTIGO: 44 Domicilio (Municipio):, 45 Nombre: , 46 Identificación (clase y número):, 47 Firma (autógrafa):

FECHA DE INSCRIPCIÓN: (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 48 Día: 21, 47 Mes: DICIEMBRE, 48 Año: 1979

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA SEGUNDA  
DEL CIRCULO DE PASTO  
CERTIFICA  
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.  
PASTO 04 OCT. 2022



CARRERA 22B No. 5-60 INT- 1-A OFC 101  
TELEFONOS No. 7363500 CEL - 317 555 7580 - 313 376 9477  
E-MAIL: [aimbhasociados@hotmail.com](mailto:aimbhasociados@hotmail.com), [bolivarmadronero2@gmail.com](mailto:bolivarmadronero2@gmail.com)  
PASTO- NARIÑO-COLOMBIA-SURAMERICA